

RESOLUCIÓN No. 02127

“Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 Prorrogada su vigencia por el art. 1, Ley 901 de 2004, Modificado y adicionado por el art. 2, Ley 901 de 2004, establece: *“Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate”*; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

“En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (...)”

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable

RESOLUCIÓN No. 02127

Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en el artículo 39 señala:

“En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.”

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45 ejusdem, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otros como objetivo lo siguiente:

“Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.”

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*:

“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*

RESOLUCIÓN No. 02127

d) *Decaimiento del acto administrativo.*

e) *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*

f) *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”.*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, “*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”, establece como parte de la funciones del Comité: “*Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable.*”

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 *ibídem*.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 17 de julio de 2023, se aprobó recomendar a la Secretaría Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, y aprobar la depuración contable de CUATRO (4) procesos sustentados en las fichas técnicas de saneamiento de cartera presentadas, por un valor total antes de deterioro de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$4.349.616) reconocidos como cuentas por cobrar, detalladas a continuación:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	JAIME BERMUDEZ MENDOZA	2668/2020	seguimiento	160.654
2	IMPROQUIM SAS	691/2022	seguimiento	2.231.207
3	BRIO COOTRANSNIZA LTDA	3194/2022	seguimiento	1.007.023
4	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	1725/2021	compensacion	807.615
			seguimiento	143.117
Total				\$4.349.616

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de

RESOLUCIÓN No. 02127

conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	168561
NOMBRE	JAIME BERMUDEZ MENDOZA
ACTO ADMINISTRATIVO	2668 de 2020
CONCEPTO	Seguimiento
CUENTA CONTABLE	1311180308 - Seguimiento Licencias
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$160.654
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No.2668 de 2020, notificada el 30 de diciembre de 2020 con constancia de ejecutoria el 15 de enero de 2021. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER20210 SDH 2023EE009761 del 08/02/2023 por los siguientes motivos: "De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022."
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	890938020
NOMBRE	INPROQUIM SAS
ACTO ADMINISTRATIVO	691 de 2022
CONCEPTO	Seguimiento

RESOLUCIÓN No. 02127

CUENTA CONTABLE	1311180308 - Seguimiento Licencias
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$2.231.207 Seguimiento
JUSTIFICACIÓN	<p>Se informó a la SF sobre la Resolución No.691 de 2022, notificada el 08 de julio de 2022 con constancia de ejecutoria el 26 de julio de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER59839 SDH 2023EE07425001 del 21/03/2023 por los siguientes motivos:</p> <p>“De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad deudora se encuentra registrada como cancelada desde el 14 de enero de 2021, decisión que fue adoptada por la Asamblea ordinaria de Accionistas mediante Acta No. 110 del 17 de septiembre de 2020, lo que significa que INPROQUIM S.A.S., no existe como persona jurídica.</p> <p>Al encontrarse cancelada la matrícula y liquidada la sociedad no es posible librar Mandamiento de Pago en contra de la misma, por cuanto, carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz.”</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	860016499
NOMBRE	BRIO COOTRANSNIZA LTDA
ACTO ADMINISTRATIVO	3194 de 2022
CONCEPTO	Seguimiento
CUENTA CONTABLE	1311180308 - Seguimiento Licencias
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$1.007.023
JUSTIFICACIÓN	<p>Se informó a la SF sobre la Resolución No.3194 de 2022, notificada el 21 de septiembre de 2022 con constancia de ejecutoria el 06 de octubre de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar</p>

RESOLUCIÓN No. 02127

	<p>inició del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER111686 SDH 2023EE12998801 del 18/05/2023 por los siguientes motivos: “En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra “Inscripción No. S0002292 Cancelada.</p> <p>Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno.”</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 13 de julio de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	24559466
NOMBRE	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
ACTO ADMINISTRATIVO	1725 de 2021
CONCEPTO	Compensación y Seguimiento
CUENTA CONTABLE	1311010303 - Compensación y 1311180308 - Seguimiento Licencias
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$807.615 Compensación y \$143.117 Seguimiento
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No.1725/2021, notificada el 12 de mayo de 2022 con constancia de ejecutoria el 27 de mayo de 2022 . Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de

RESOLUCIÓN No. 02127

	procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER27953 SDH 2023EE02590401 del 09/02/2023, por los siguientes motivos: “Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgistraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra CANCELADA POR MUERTE - con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.”.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, “*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 6. Hacen parte integral de la presente resolución el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 17 de julio de 2023 y las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 10°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y publicación.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2023

RESOLUCIÓN No. 02127

Carolina Urrutia

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*Anexos: Acta de reunión primera sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF)
4 Fichas saneamiento de cartera (PDF)*

Elaboró:

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20230035 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 04/08/2023

Revisó:

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 09/08/2023

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20230035 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 04/08/2023

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/08/2023

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO CPS: CONTRATO 20230276 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 12/10/2023

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 12/10/2023

ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE CPS: CONTRATO 20230460 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 24/08/2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2023

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 08/08/2023

ANDREA VANESSA JAIMES CARDENAS CPS: CONTRATO 20230673 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 11/10/2023

Aprobó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2023

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2023

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Formato: Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 1

DEPENDENCIA: Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA (CTSCC).					
REUNIÓN INTERNA ____			REUNIÓN EXTERNA ____		
FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACIÓN
	17	07	2023	9:08 am	10:30 am
OBJETO DE LA REUNIÓN					
Llevar a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE155848.					
TEMAS TRATADOS					
<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día 2. Compromisos sesión CTSC anterior 3. Revisión y Recomendación de casos depuración Extraordinaria 4. Avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera (Junio de 2023) 5. Proposiciones y varios 6. Cierre de la sesión 					

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
<p>A través de la plataforma Google Meet, siendo las 9:08 am del día 17 de Julio de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día 2. Compromisos sesión CTSC anterior 3. Revisión y Recomendación de casos depuración Extraordinaria 4. Avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera (Junio de 2023) 5. Proposiciones y varios 6. Cierre de la sesión <p style="margin-left: 40px;">1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día</p> <p>A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:</p> <p>INTEGRANTES</p>

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, debido a un compromiso de último momento, no le fue posible asistir.

INVITADOS

Internos:

Dra. Irelva Canosa Suarez - Jefe de la Oficina de Control Interno Encargada

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dr. Jorge Iván Sotelo – Abogado Dirección Distrital de Cobro, en representación de la invitada Dra. Aura Angélica Salazar Rojas Jefe Oficina de Depuración de Cartera Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta – Subdirectora de consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad (DDC).

Fernando Morales – Asesor de despacho Dirección Distrital de Contabilidad (DDC).

Zulay Muñoz - Asesora SDA Dirección Distrital de Contabilidad (DDC).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

2. Compromisos sesión CTSC anterior

- Enviar los soportes contenidos en las 6 (seis) fichas técnicas, sustento de la recomendación de depuración de cartera por concepto de incapacidades a través de un memorando a la Oficina Control Disciplinario Interno, la Doctora Ana Lucía Quintero (SF) informa que este compromiso fue atendido según comunicación interna 2022IE335804.
- Enviar los soportes contenidos en las 3 (tres) fichas técnicas, sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a través del memorando a la Oficina Control Disciplinario Interno, la Doctora Ana Lucía Quintero (SF) informa que este compromiso fue atendido según comunicación interna 2022IE335807.

- Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la secretaria distrital de ambiente, la Doctora Ana Lucía (SF), indica que se emitieron 7 (siete) resoluciones adoptando las recomendaciones del CTSCC: 5485, 5526, 5527, 5525, 5486, 5487 y 5484 de 2022.

3. Revisión y depuración de casos presentados

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad de saneamiento contable y de cartera vigente, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

“a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.”

- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

“Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.”

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito

Capital.

- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentran adjuntas a la convocatoria de la sesión:

- 3.1. Cartera – Recomendada por la Dirección Distrital de Cobro (SHD)
- 3.2. Cartera – Inexistencia del Deudor
- 3.3. Cartera – Costo beneficio
- 3.4. Derechos contingentes
- 3.5. Incapacidades
- 3.6. Saldos a Favor
- 3.7. Ingresos recibidos por anticipado

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
- d) Decaimiento del acto administrativo.*
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”*

3.1. Cartera – Recomendada por la Dirección Distrital de Cobro (SHD)

La Dra. Ana Lucía (SF) indica que los casos presentados en este aparte, es conforme con las recomendaciones de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) de la SHD, Dependencia que remitió 5 (cinco) fichas técnicas soporte de saneamiento de cartera en comunicación SDA según radicados 2022ER575836 y 2023ER146385, de conformidad con la causal asociada a la

prescripción de la acción de cobro, y que realizado el conteo del término han transcurrido más de cinco (5) años, generando pérdida de competencia temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39 del Acuerdo 761 de 2020, y el Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 parágrafo 4º, así:

Nº	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Proceso Coactivo	Valor
1	SAUL CASAS CASAS	437/2010	OF-2012-0362	\$1.989.200
2	EMPRESA FUNDAMETALES DEL SUR Y CIA LTDA	922/2005	OGC-2016-0114	\$5.722.500
3	RECUPERACION GEOMORFOLOGICA DE BOGOTA SAS	2814/2013	OGC-2016-0251	\$394.837.789
4	CURTIEMBRES EL OVEJO LTDA	2843/2010	OGC-2016-0401	\$15.450.000
5	RAFAEL ANTONIO GIRALDO MIRANDA	2647/2015	OGC-2016-0545	\$65.452.258
Total				\$483.451.747

Seguido de ello se da la palabra al señor Jorge Iván Sotelo (DDCO - SHD) para la presentación de las fichas técnicas soporte de la recomendación de depuración, quién precisa su composición, básicamente en tres (3) partes, la identificación del deudor, las gestiones adelantadas desde la DDCO y finalmente el sustento jurídico para la recomendación. Al respecto, se realiza una recomendación por parte de la Dra. Irelva Canosa Suarez (OCI) en donde menciona que es prudente enviar los (5) cinco casos a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para que se investigue la posible falta disciplinaria, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que en su opinión no es visible una posible falta disciplinaria, en el entendido que desde las dependencias de la SDA, se adelantaron todas las actuaciones pertinentes para el cobro de cartera de forma oportuna y eficiente, por lo que no debería haber remisión a la OCDI, la Dra. Irelva Canosa Suarez (OCI) resalta que sería la OCDI quien determine si existe o no falta disciplinaria.

La Dra. Ana Lucía (SF) informa que las sugerencias efectuadas por la Oficina de Control Interno y la Dirección Legal Ambiental como invitados permanentes del Comité, son acogidas en el sentido de contar con voz pero sin voto, finalmente, solicita a los integrantes del Comité someter a votación la aprobación de recomendar a la Secretaria ordenar la depuración contable de estos cinco casos presentados por la Dirección Distrital de Cobro, así como, su opinión respecto a la recomendación efectuada por la Oficina de Control Interno de remitir estos soportes a la Oficina de Control Disciplinario Interno, así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable y no está de acuerdo con la remisión a la OCDI, ya que considera que en estos casos, la gestión y competencia atañe a la DDCO de la SHD.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación depuración contable presentada por la Dirección Distrital de Cobro y no

aprueba la sugerencia de enviar los cinco (5) casos a la OCDI, ya que no se tiene la certeza que fuera un tema de la SDA.

- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable y no la remisión a la OCDI, ya que opina que las competencias de estos casos en el componente disciplinario no están a cargo de la SDA.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y si considera pertinente enviar los cinco (5) casos a la OCDI.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración según lo expuesto por la Dirección Distrital de Cobro y no está de acuerdo con el envío a la OCDI.

Una vez terminada la votación, la Dra. Ana Lucía (SF) da a conocer que al contar con un voto a favor es procedente enviar los casos a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDA.

3.2. Cartera – Inexistencia del Deudor

La Dra. Ana Lucía (SF), informa que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 procesos que corresponden a Inexistencia del Deudor, la suma de estos 4 casos es de un total de \$4.349.616 pesos, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289, referente a la inexistencia aprobada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, se procede la recomendación para depuración contable frente a estos casos. Es importante mencionar que previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, la DLA a través de memorando 2023IE156593 manifestó: “ (...) al no existir la persona jurídica como sujeto pasivo de la acreencia, es posible presentarla ante el CTSCC”.

Se procede a proyectar las fichas y exponiéndolas de forma resumida, así:

Resolución	Concepto	Deudor	Valor a Cobrar
Resolución 1725 de 2021	Compensación-Seguimiento	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	\$960.732
Resolución 3194 de 2022	Seguimiento	BRIO COOTRANSNIZA LTDA	\$1.007.023
Resolución 691 de 2022	Seguimiento	INPROQUIM SAS	\$2.231.207
Resolución 2668 de 2020	Seguimiento	JAIME BERMUDEZ MENDOZA	\$160.654
TOTAL			\$4.349.616

Dada por terminada la explicación detallada de los 4 (cuatro) procesos la Dra. Ana Lucía (SF), solicita a los participantes del Comité informar si tienen alguna observación; al respecto, la Dra.

Guiomar Patricia Gil Ardila (DGC) pregunta si los procesos fueron remitidos oportunamente dentro de los términos establecidos por la DDCO - SHD, en respuesta, la Dra. Ana Lucia (SF) afirma que los procesos presentados fueron remitidos oportunamente dentro de los términos establecidos por la DDCO – SHD, y fueron devueltos por esa Entidad ya que no procedía el cobro coactivo por las razones anteriormente expuestas. Al no presentarse más inquietudes la Dra. Ana Lucía (SF) procede a tomar la votación de cada integrante del Comité sobre la aprobación de recomendar a la Secretaria ordenar la depuración contable de los 4 (cuatro) casos presentados, avocando la causal de inexistencia del deudor así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba recomendar la depuración.

3.3. Cartera – Costo Beneficio

La Dra. Ana Lucia (SF), informa que lo que se ha desarrollado en los últimos Comités es que aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), antes de intereses, son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en este caso se presentan 59 procesos que ascienden a un valor total de \$803.369 pesos, los cuales, al ser considerados individualmente, ninguno supera el valor de 1 (UNA) UVT, que para la vigencia 2023 asciende a \$42.412, de estos, es importante mencionar que 12 (doce) cuentan con gestión de cobro persuasivo y 3 (tres) de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación Costo - Beneficio, también se informa que 45 (cuarenta y cinco) de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas donde se presentan en algunos casos valores cercanos a los \$10 pesos, y por lo cual se presentan al comité con sustento jurídico en: el Literal f) del Artículo 4 de la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

Se proyecta una única ficha con los 59 casos, se expone ante el Comité que 2 (dos) casos superan el valor de 1 (UNA) UVT, incluso uno es cercano a los \$100.000, ambos fueron devueltos por la DDCO, invocando esta causal. No existen preguntas e inquietudes adicionales, por lo que la Dra. Ana Lucía (SF), procede a solicitar a los integrantes del Comité la aprobación para recomendación de depuración contable de los casos presentados por la causal de relación costo – beneficio, así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba recomendar la depuración.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba recomendar la depuración.

3.4. Incapacidades

La Dra. Ana Lucía (SF) informa que continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 2 (dos) registros, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de \$67.727 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible se clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

No existen preguntas e inquietudes adicionales, por lo que la Dra. Ana Lucía (SF), procede a solicitar a los integrantes del Comité la aprobación para el proceso para recomendación de depuración contable así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración.
- Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba recomendar la recomendación de depuración.

3.5. Derechos contingentes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *“Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o*

condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”.

La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a través del memorando 2022IE129417, le solicito a la Subdirección Financiera presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable los siguientes 3 (tres) casos, de conformidad con la causal de pérdida de fuerza ejecutoria:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor cuenta de orden
750/2018	TRANZIT SAS	Compensación, Evaluación y Seguimiento	460.006
1988/2014	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA	Compensación y Evaluación	265.393
2184/2017	AGRUPACION DE LOTES MORAJI UIC	Compensación	2.683.260
Total (3 procesos)			3.408.659

Dada por terminada la explicación detallada de los 3 casos y expuestas las fichas técnicas soportes de la recomendación, la Dra. Ana Lucía (SF) precisa que estos 3 (tres) Actos Administrativos, se encuentran reconocidos como derechos contingentes en cuentas de orden, por lo que no llegaron a la Subdirección Financiera representando una obligación clara, expresa y exigible, para ser reconocidos como cuenta por cobrar e iniciar la gestión y cobro de cartera. La Dra. Irelva Canosa Suarez (OCI) sugiere que sería prudente enviar los 3 (tres) casos a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la SDA (OCDI), para que se investigue posibles faltas disciplinarias.

No existen preguntas e inquietudes adicionales, por lo que la Dra. Ana Lucia solicita a los miembros del Comité someter a votación la aprobación de recomendar la depuración contable de los 3 (tres) casos y la remisión de los soportes a la Oficina De Control Disciplinario Interno (OCDI), así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración y remitir los soportes de los casos a la OCDI.

3.6. Saldos a Favor

La Dra. Ana Lucía (SF), informa que de acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: *“Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución.”* (...) La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...).”

A continuación, se exponen 3 (tres) casos que se encuentran registrados en la contabilidad como cuentas por pagar - saldos a favor, pero al realizar la búsqueda en RUES se evidencia que las matriculas mercantiles se encuentran canceladas, por lo tanto no habría quien inicie el trámite ante la SDA, haciendo uso de este saldo a favor:

Documento	Usuarios	Concepto	Valor cuenta por pagar
AUTO 425 DE 2017	BUILDING DREAMS INVESTMENTS SAS	Saldos a favor Ingresos no Tributarios	52.100
AUTO 2544 DE 2015	E NNOVVA LTDA		167.704
AUTO 6913 DE 2015	KUBO CONSTRUCTORES LTDA		8.968.763
Total (3 Procesos)			9.188.567

La Dra. Ana Lucía (SF) pregunta a los participantes si existen inquietudes adicionales, al no haber, procede a solicitar a los integrantes del Comité la aprobación para recomendación de depuración contable de los 3 (tres) casos que se encuentran como saldos a favor de los Estados Financieros de la SDA:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobada la recomendación de depuración.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobada la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobada la recomendación de depuración.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobada la recomendación de depuración.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprobada la recomendación de depuración.

3.7. Ingresos recibidos por anticipado

La Dra. Ana Lucía (SF) informa que estas partida asociada a 437 registros que ascienden a la suma total de \$228.584.147 pesos, los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha que se va a presentar, realizaron pagos a la SDA, por diversos conceptos de trámites, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, acorde con el pago efectuado y según con el concepto jurídico DLA 00113 de 2016 que menciona que una vez realizadas la gestiones administrativas se le da un plazo al tercero para que nos indique a que tramite hace referencia o radique la documentación que haría falta para realizar un trámite, ya sea un permiso u otro tramite ambiental y que si cumplido ese plazo el tercero no allegue la documentación o no se manifieste procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, esta cuenta también hace parte de las partidas que están incluidas dentro de nuestro plan de sostenibilidad contable y de cartera, justamente por la complejidad que ha tenido la identificación de estos recaudos que se viene incrementando, sin que los terceros completen la documentación necesaria para iniciar el trámite ambiental, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente, los registros se resumen así:

Concepto	Valor
EVALUACION	100.641.188
PEV	122.442.465
SEGUIMIENTO	5.357.377
COMPENSACION	143.117
TOTAL (437 REGISTROS)	228.584.147

Al respecto, la Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso (DPSIA) solicita la presentación del Concepto Jurídico de la DLA mencionado del año 2016, en respuesta la Dra. Ana Lucía (SF), da la palabra a la funcionaria Andrea Catalina Neira profesional de la SF, quien expone que el Concepto Jurídico aquí referido (113 de 2016), retomando los lineamientos generales del trámite a adelantar por la SDA en estos casos (recaudo pendiente de identificar), aludiendo a que se debe aplicar lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, en especial lo referente a las *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito”*, por lo que en ese orden de ideas, conforme ese Concepto, se debe requerir al usuario quien tiene 1 (un) mes para radicar la documentación requerida para solicitar el trámite ambiental, sino lo hace, se entiende que desistió, por lo tanto, agotada esa

gestión e indagaciones en los sistemas de información de la SDA, así como al interior de las áreas misionales (expedientes y bases de datos), es procedente la recomendación de depuración contable, finalmente, proyecta la ficha presentando ejemplos de esta gestión.

Interviene el Dr. Rodrigo Manrique Forero (DCA) quien pregunta si la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual (SCAAV) y demás áreas misionales, realizan las gestiones necesarias para revisar qué pasó con cada uno de esos ingresos recibidos por anticipado, dando respuesta la Dra. Ana Lucía, informa que inicialmente la SCAAV remite a la Subdirección Financiera los recaudos que no fueron identificados para realizar la circularización, seguido de eso se procede a socializar la comunicación enviada al usuario, para que ellos puedan verificar en las bases de datos y realicen los cruces correspondientes con los tramites radicados.

No existen preguntas e inquietudes adicionales, se procede con la votación de los integrantes del Comité para aprobar recomendar a la Secretaria realizar la depuración contable de la partida ingresos recibidos por anticipado, así:

- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprobado.

La Dra. Ana Lucía (SF) aclara que los siguientes puntos corresponden a socializaciones, y que estos temas no son sometidos a votación, sino que son para conocimiento de cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

4. Avance plan de sostenibilidad contable y de cartera para la vigencia 2023

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación de la socialización del PSCC para el conocimiento de los participantes del Comité, con corte a junio 30 de 2023, así mismo, resalta que el último seguimiento fue comunicado a los integrantes e invitados permanentes del Comité a través de memorando 2023IE9305 y el que se proyecta aquí estará contenido en la comunicación interna de proceso 5954498. Los rubros con las áreas responsables de su gestión y su correspondiente avance es el siguiente:

Propiedades Planta y Equipo: DCA – DGA – DGC

Las acciones tendientes al cumplimiento del plan son documentar técnicamente el uso u obsolescencia de los elementos que se encuentran en bodega sin uso, o disponer el bien al servicio, la mayoría está cercano al cumplimiento de la meta en el PSCC así:

Área	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
DCA	647.702.656	351.814.376	54,32%	70%
DGA	72.693.917	12.166.695	16,74%	50%
DGC	328.776.804	209.936.377	63,85%	70%
DGC - ALMACÉN	1.049.173.377	573.917.448	54,70%	50%

Cartera, ingresos, y derechos contingentes: DCA

Se destaca que las estrategias planteadas por la DCA en el Plan para el saneamiento de estos rubros obedecen a: la constitución de títulos ejecutivos en debida forma, subsanando la causal de devolución del proceso de Cobro Coactivo, por no ser claro, expresos y/o actualmente exigibles, viabilizando así la gestión de cobro; la revisión de las solicitudes presentadas por los usuarios en el aplicativo de correspondencia o expediente, y respecto a los recaudos recibidos no identificados; y la revisión documental y constitución de títulos ejecutivos en debida forma y/o Actuaciones Administrativas, que permitan identificar si lo reconocido como derecho contingente representa un derecho real de cobro. El avance que presentan es:

Concepto	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
Devolución cobro coactivo	450.859.367	8.351.339	1,85%	60%
Situación administrativa especial	1.925.907.053	1.817.781.867	94,39%	80%
Derechos Contingentes	22.410.701.558	3.030.069.863	13,52%	45%
Ingresos Recibidos por Anticipado	1.844.953.250	865.253.788	46,90%	40%

El Dr. Rodrigo Manrique (DCA), pregunta si este porcentaje es sobre la meta, en respuesta la Dra. Ana Lucía (SF) informa que el porcentaje presentado como grado de avance, corresponde al aplicado sobre el valor base, que es el saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2022.

Terrenos, Bienes de Uso Público, y Convenios: DGA

Las actuaciones adelantadas por la DGA en el Plan para el saneamiento de estos rubros obedecen a: respecto a Terrenos y Bienes de Uso Público, preparar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos requeridos por el DADEP para adelantar la incorporación de propiedad inmobiliaria; preparar y formalizar informes técnicos y financieros sobre la ejecución recursos entregados en administración. Adicionalmente, La DGA ha remitido información sobre terrenos, no ha procedido ninguna incorporación aún, el avance aquí reflejado corresponde a solicitudes efectuadas a finales de la vigencia 2022. El avance de los rubros a cargo de la DGA es el siguiente:

Concepto	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
Terrenos	26.420.941.370	6.568.897.667	24,86%	30%
Bienes de uso público en servicio	1.540.248.900	0	0%	100%
Bienes de uso público en construcción	11.327.582.139	0	0%	100%
Convenios	230.970.831.174	12.573.227.445	5,44%	10%

Incapacidades, Edificaciones, Plantas, y Construcciones en Curso: DGC

Se resalta que las acciones a cargo de la DGC tendientes al cumplimiento del plan son: para incapacidades, la revisión documental y constitución de títulos ejecutivos en debida forma y/o Actuaciones Administrativas, que permitan la continuidad del proceso de cobro; y en cuanto a Edificaciones, Plantas, y Construcciones en Curso, se debe preparar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos requeridos por el DADEP para adelantar la incorporación de propiedad inmobiliaria. El avance de los rubros a cargo de la DGC es el siguiente:

Concepto	Valor base	Avance	% Grado avance	Meta
Incapacidades pendientes de cobro	50.595.081	33.117.374	65,46%	30%
Construcciones en curso	21.661.967.658	0	0%	100%

5. Proposiciones y varios

La Dra. Ana Lucía (SF), manifiesta que de parte de la Secretaria Técnica del Comité no existen proposiciones y varios, por lo que consulta a los participantes si desean presentar algún tema, en el marco de la sesión; al respecto, no hay pronunciamiento alguno de parte de los integrantes o invitados.

6. Cierre de la sesión

Siendo las **10:30 a.m. del 17 de Julio de 2023**, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, **cierra la sesión**.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FECHA
Enviar los soportes contenidos en los (5) cinco casos sustento de la recomendación de depuración de cartera de SHD a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaria Técnica del Comité.	17/08/2023
Enviar los soportes contenidos en las 3 (tres) fichas técnicas, sustento de la recomendación de depuración por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria Derechos Contingentes a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaria Técnica del Comité.	17/08/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaria Técnica del Comité.	30/08/2023


NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.

La presentación proyectada en la Sesión hace parte integral del acta.

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN									
Acta de reunión y relación de asistencia									
Código: PE03-PR05-F3					Versión: 1				
FECHA: 17/07/2023		HORA DE INICIO: 09:08 am		HORA DE TERMINACIÓN: 10:30 am					
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET									
TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA									
NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA / ENTIDAD	FUNCIÓNARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO @ambientebogota.gov.co	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA		
Guioimar Patricia Gil Ardila	DGC/SDA	X			guiomar.ardila	3778834			
Luisa Fernanda Moreno Panesso	DPSIA/SDA	X			luisa.moreno	3778913			
Diego Francisco Rubio Goyes	DGA/SDA	X			diego.rubio	3778828			
Rodrigo Alberto Manrique Forero	DCA/SDA	X			rodrigo.manrique	3778932			
Yesenia Donoso Herrera	DLA/SDA	X			yesenia.donoso	3778814			
Ana Lucía Quintero Mojica	SF/SDA	X			lucia.quintero	3778896			
Martha Isabel Martínez Camelo	SF/SDA	X	X		Isabel.martinez	3778896			
Andrea Catalina Neira Triana	SF/SDA	X			andrea.neira	3778896			
Irelva Canosa Suarez	SF/OCI	X			Irelva.canosa	3778915			
Jorge Iván Sotelo	DDCO/SHD				jisotelo@shd.gov.co				
Kelly Tatiana Cervera Horta	DDC/SHD				kcervera@shd.gov.co	3385370			
Fernando Morales Guerrero	DDC/SHD				fmorales@shd.gov.co	3385370			
Zulay Viviana Muñoz Galvan	DDC/SHD				zmunoz@shd.gov.co	3385370			
Nombre del responsable de la reunión: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera como Secretaria Técnica del Comité									

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
Identificación o NIT:	24559466
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No. 1725/2021
Fecha de expedición:	24/06/2021
Fecha de notificación:	12/05/2022
Fecha de ejecutoria:	27/05/2022
Valor por cobrar:	\$807.615 Compensación, \$143.117 Seguimiento, Total \$950.732.
Cuenta contable:	1311010303 - Compensacion 1311180308 - Seguimiento
Documento contable:	CEC0000380
Fecha de documento contable:	28/02/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	13 Meses
Descripción:	Exige cumplimiento de pago - Conforme a C.T. No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE251462 del 05/10/2022

Cobro persuasivo:	2022EE293541 del 11/11/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE333796 - SDH 2022ER70288301
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER27953 SDH 2023EE02590401
Observaciones:	<p>Se informó a la SF sobre la Resolución No.1725/2021, notificada el 12 de mayo de 2022 con constancia de ejecutoria el 27 de mayo de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER27953 SDH 2023EE02590401 del 09/02/2023, por los siguientes motivos:</p> <p><i>“Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgistraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.”</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: “Obligación clara, expresa y exigible”. En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.</p> <p>Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: <i>“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.</i></p> <p>Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.1725/2021, notificada por aviso el 12/05/2022, con constancia de ejecutoria el 27/05/2022, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada. Lo que fue informado a la SSFFS a través de comunicación</p>

	interna 2023IE35679 del 17 de febrero de 2023, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.
--	---

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
 Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019



Bogotá, D. C.,

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
 Email: financiera@ambientebogota.gov.co
 Bogotá D.C



Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER702883O1 – Devolución ID SAP 8000045858

Respetados señores:

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No.1725/2021	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO CC 24559466

Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgitratoria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra **-CANCELADA POR MUERTE-** con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el 110-F.193 V.3 Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su párrafo único, dispone que *“En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)”*. Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto a proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.

Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
 E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	Roger Enrique González Orozco	2023
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	2023

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DE HACIENDA

110-F.193
 V.3

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No.1725/2021

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
1725/2021	COMPENSACIÓN	5/12/2022	5/27/2022	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	24559466	2022EE293541	SDA-03-2021-203	\$807.615
1725/2021	SEGUIMIENTO	5/12/2022	5/27/2022	MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO	24559466	2022EE293541	SDA-03-2021-203	\$143.117

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



**ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**

Anexos 20 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 8 Anexos 0
Proc. # 40548 Radicado # 2017ER216237 Fecha 2021-06-24
Tercero. 24559466 - MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: SÍmbolo

RESOLUCIÓN No. 01725

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1456 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2017ER216237 del 31 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 09 de febrero de 2017 en la Carrera 97 No. 23 B - 61, barrio Camino Azul, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018**, el cual autorizó a MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, a la ejecución del tratamiento silvicultural de TALÁ de dos (2) y PODA DE ESTRUCTURA de un (1) individuo arbóreo, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico con el objeto de preservar el recurso forestal establecido, que el autorizado debe consignar por concepto de **Compensación** la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/Cte., equivalentes a 2.0 (VPS y 1.09475 SMMLV, por concepto de **Evaluación** la suma de CERO PESOS (\$0) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/Cte.

Que, con el objeto de realizar **seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018**, se realizó visita el día 10 de junio de 2020, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 08210 de fecha 16 de agosto del 2020**, el cual determinó:

*"Se adelanta visita de seguimiento en espacio privado el día 10 de junio de 2020, para verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante Concepto técnico de Atención a Emergencias Silviculturales SSFFS-05034 de 2018-04-27, donde se autorizó a la señora Matilde Espinosa de Jaramillo, identificada con cédula No 24559466, la tala de (2) dos Cerezos (*Prunus capuli*) y la poda de estructura de otro (1) Cerezo (*Prunus capuli*), emplazados en la Cr 97 # 23B - 61*

Al momento de la visita se verificó que los Cerezos No. 1 y No. 2 fueron talados de manera técnica y el Cerezo No. 3, recibió la poda solicitada. Una vez adelantada la consulta en el Sistema de Correspondencia FOREST de la SDA no

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 01725

se evidencian soportes de pago por conceptos de Compensación y Seguimiento. En conversación telefónica con el señor José Romero, administrador del parqueadero se le indica los valores a cancelar por conceptos de Compensación: \$ 807,615 (M/cte) y por Seguimiento \$ 143 117 (M/cte), así como la radicación vía correo electrónico. No se requirió salvoconducto."

Que, conteniendo con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2021-203, se evidenció mediante certificación expedida el día 17 de enero de 2021, que hasta la fecha NO se identifica haberse recibido por parte de MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, soportes de pago por concepto de Compensación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal a individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o modificación de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

RÉSOLUCIÓN No. 01725

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación, ()

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1486 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) *ibidem* cita: "Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados -IVP-".

El literal c) *ibidem*, establece: "La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente"

RESOLUCIÓN No. 01725

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, mediante la Resolución No. 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de TALA si fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que pueda ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación a la señora **MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.486.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/Cte., valores que se hacen exigibles a la señora **MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.486, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora **MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.486, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$807.615) M/Cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la señora **MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.486, consignar por concepto de Seguimiento el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/Cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-03-915 "PERMISO O AUTOKI, TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

RESOLUCIÓN No. 91725

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2021-203 a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.559.466, en la Carrera 57 No. 23 B – 61, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-603

Elaboró:

KARÉN ANDREA ALBARRAN LEON C.C. 1098766215 T.P. N/A

CP5. CONTRATO 20201451 DE 2020 FECHA EJECUCIÓN 25/07/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C. 1032448615 T.P. N/A

CP5. CONTRATO 20210155 DE 2021 FECHA EJECUCIÓN 04/08/2021

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C. 52764209 T.P. N/A

CP5. CONTRATO 20210241 de 2021 FECHA EJECUCIÓN 28/02/2021

Aprobó:

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 01725

Firmó:

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CAMARGO C

31956025

T.P.

N/A

CP8. FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCIÓN

24/06/2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos 0
Proc. n.º 425007 Radicado n.º 20210045544. Fecha: 2021-07-29
Temero: 24569466 - MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
Dep: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Oficio de salida Creador Doc.: Sede

Bogotá D.C.

Señora
MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
Carrera 97 No. 23 B - 61
lejua66@hotmail.com
5430106
Ciudad

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 01725 de 2021
Cordial Salud.

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 01725 del 24-06-2021 a MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO con No. de C.C. o NIT. 24569466

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la ventanilla de notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Av. Caracas No. 54 - 38, en el horario de lunes a viernes de 9:00 am a 3:30 pm, jornada continua, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución referenciada, de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido se informa, que podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse

Página 1 de 7

del acto administrativo en mención, o los actos administrativos del expediente SDA-03-2021-203, y que cumpla las formalidades legales.

Lo anterior, en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 1 del Decreto 491 de 2020, y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse a través del conmutador 3778899 extensión 8857.

Atentamente



CARMEN ROCÍO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexo: Autorización de notificación electrónica

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2021-203

Proyecto: JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

Revisó y aprobó: JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO



Trazabilidad Web

[Ver configuración](#)

N° Guía

Para consultar la guía de correo certificado, ingrese el número de guía y la fecha de envío.[Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#) [Inicio](#)[Inicio](#)

Guía No. RA327203478CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Envío:	03/08/2021 18:44:30	
Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	6800.00
				Orcen de Servicio:	14447130

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: NATILDE ESPINOSA C/E JABAWILIO 202 IFF16KMSB Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CARRERA 97 No 23 B - 61 Teléfono:

Código asociado

Código empaquetado

Código Recibo

Enfoque Registro Asociado

Fecha	Horario	Ubicación	Estado	Operaciones
03/08/2021	06:44 PM	UAC-CENTRO	Admitido	
04/08/2021	05:31 AM	CYP-CENTRO A	En proceso	
04/08/2021	05:49 AM	CO OCCIDENTE	En proceso	
04/08/2021	02:35 PM	CO OCCIDENTE	Entregado	
04/08/2021	03:08 PM	CYP-CENTRO A	Digitizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	CARRASCO-DEPARTAMENTO NACIONAL CENTRO A 1494192	RA327203478CO
	Calle 1111 Centro A Bogotá D.C.	Calle 1111 Centro A Bogotá D.C.
Código Postal: 111192	Código Postal: 111192	Código Postal: 111192
Dirección: Calle 1111 Centro A Bogotá D.C.	Dirección: Calle 1111 Centro A Bogotá D.C.	Dirección: Calle 1111 Centro A Bogotá D.C.
Fecha de entrega: 04/03/2021	Hora de entrega: 10:00 AM	Hora de entrega: 10:00 AM
Firma del remitente: [Firma]	Firma del receptor: [Firma]	Firma del receptor: [Firma]
Nombre del receptor: [Nombre]	Nombre del receptor: [Nombre]	Nombre del receptor: [Nombre]
Dirección del receptor: [Dirección]	Dirección del receptor: [Dirección]	Dirección del receptor: [Dirección]
Teléfono del receptor: [Teléfono]	Teléfono del receptor: [Teléfono]	Teléfono del receptor: [Teléfono]
Correo electrónico del receptor: [Correo]	Correo electrónico del receptor: [Correo]	Correo electrónico del receptor: [Correo]
Observaciones: [Observaciones]	Observaciones: [Observaciones]	Observaciones: [Observaciones]
Código de seguimiento: [Código]	Código de seguimiento: [Código]	Código de seguimiento: [Código]
Fecha de emisión: [Fecha]	Fecha de emisión: [Fecha]	Fecha de emisión: [Fecha]
Hora de emisión: [Hora]	Hora de emisión: [Hora]	Hora de emisión: [Hora]
Lugar de emisión: [Lugar]	Lugar de emisión: [Lugar]	Lugar de emisión: [Lugar]
Tipo de envío: [Tipo]	Tipo de envío: [Tipo]	Tipo de envío: [Tipo]
Valor declarado: [Valor]	Valor declarado: [Valor]	Valor declarado: [Valor]
Seguro: [Seguro]	Seguro: [Seguro]	Seguro: [Seguro]
Observaciones adicionales: [Observaciones]	Observaciones adicionales: [Observaciones]	Observaciones adicionales: [Observaciones]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal Bogotá
Cra. 256 F 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 3095
Línea Nacional: 01 8000 181 210

www.472.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio: 2 Anverso: 0
Proc. N.º 519430 Radicado N.º 2021EE0402 Fecha: 2023-08-21
Tercero: 2023-08-21 MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
Dep. SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc. Oficio de aviso Clase Doc. Saida

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señora
MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
Carrera 97 No. 23 B – 61
E-mail: lejuaana66@hotmail.com
Teléfono: 5430106
Ciudad

Asunto: Envío Aviso de Notificación – Resolución No. 01725 de 2021.

Cordial Saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 01725 del 24 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en seis (6) folios, contenida en el expediente No. SDA-03-2021-203.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 29 de julio de 2021, mediante radicado Nu. 2021EE155550 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el tres (3) de agosto de 2021.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011

Fecha de notificación por aviso: 12 de mayo de 2022

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8857.

Cordialmente,

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y
FAUNA SILVESTRE

Anexo: Resolución No. 01725 de 2021.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

CPT

CONTRATO 20220956
DE 2024

FECHA EJECUCION:

09/09/2022

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO

CPS

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

10/03/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/03/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Casadés N° 54-38
PBX: 3770889 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para consultar la guía de versiones, visite las instrucciones de ayuda para habilitadas

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. RA370474584CO

Fecha de Envío: 11/05/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5600.00 Orden de Servicio: 15184864

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 34-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

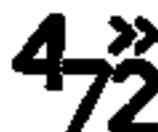
Nombre: MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO 2022EE80901 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 97 No. 23 B - 61 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien recibe: Envío Ita/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/05/2022 07:55 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/05/2022 04:52 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/05/2022 06:37 AM	CD.SUR	En proceso	
11/05/2022 02:25 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
11/05/2022 03:14 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



El servicio postal es para todos
los colombianos



Certificación de Entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 111 581	COMBO CERTIFICADO por Envío 13144554		RA37047458400 	
	Remisor: Redón Escobar AL CALLE MAYOR DE BOGOTÁ - 38049		1111 473 UAC.CENTRO CENTRO A	
	Referencia: 2818849901 Estado: 3779981 Código Postal: 1103120			
	Destino: BOGOTÁ D.C. Dirección: Depto. BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111475		<table border="1"> <tr> <td> <input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro de Valor <input type="checkbox"/> Seguro de Robo <input type="checkbox"/> Seguro de Incendio y Furtos <input type="checkbox"/> Seguro de Guerra </td> <td> <input type="checkbox"/> Seguro de Rotura de Embalaje <input type="checkbox"/> Seguro de Humedad <input type="checkbox"/> Seguro de Explosión </td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro de Valor <input type="checkbox"/> Seguro de Robo <input type="checkbox"/> Seguro de Incendio y Furtos <input type="checkbox"/> Seguro de Guerra
<input type="checkbox"/> Seguro <input type="checkbox"/> Seguro de Valor <input type="checkbox"/> Seguro de Robo <input type="checkbox"/> Seguro de Incendio y Furtos <input type="checkbox"/> Seguro de Guerra	<input type="checkbox"/> Seguro de Rotura de Embalaje <input type="checkbox"/> Seguro de Humedad <input type="checkbox"/> Seguro de Explosión			
Mensaje: <i>Al Recibir el Paquete de SPNOLLO 2818849901</i> Dirección: CALLE MAYOR No. 378 - P1		<table border="1"> <tr> <td> Fecha de Entrega: 2008 Hora de Entrega: 10:50 Fecha de Pago: 2008 Hora de Pago: 10:50 Estado: 3779981 Código Postal: 1111475 </td> <td> Fecha de Entrega: 11/07/08 Hora de Entrega: 10:50 Fecha de Pago: 11/07/08 Hora de Pago: 10:50 Estado: 3779981 Código Postal: 1111475 </td> </tr> </table>	Fecha de Entrega: 2008 Hora de Entrega: 10:50 Fecha de Pago: 2008 Hora de Pago: 10:50 Estado: 3779981 Código Postal: 1111475	Fecha de Entrega: 11/07/08 Hora de Entrega: 10:50 Fecha de Pago: 11/07/08 Hora de Pago: 10:50 Estado: 3779981 Código Postal: 1111475
Fecha de Entrega: 2008 Hora de Entrega: 10:50 Fecha de Pago: 2008 Hora de Pago: 10:50 Estado: 3779981 Código Postal: 1111475	Fecha de Entrega: 11/07/08 Hora de Entrega: 10:50 Fecha de Pago: 11/07/08 Hora de Pago: 10:50 Estado: 3779981 Código Postal: 1111475			
País: Colombia Postal: 1103120 Código Postal: 1111475 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C.		Fecha de Entrega: 11/07/08 Hora de Entrega: 10:50 Fecha de Pago: 11/07/08 Hora de Pago: 10:50 Estado: 3779981 Código Postal: 1111475		
Pago de Seguro: 2008 Pago de Seguro de Valor: 2008 Pago de Seguro de Robo: 2008 Pago de Seguro de Incendio y Furtos: 2008 Pago de Seguro de Guerra: 2008 Pago de Seguro de Rotura de Embalaje: 2008 Pago de Seguro de Humedad: 2008 Pago de Seguro de Explosión: 2008		Recibido por: <i>PODRI COSTA</i> Teléfono: <i>316359430</i> Ciudad y código postal del receptor: 1103120		
 318847203 1168104378458400				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 1103120
 Calle 152 N 582 - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: 157-11-472 2008
 Línea Nacional: 01-800-9111-210

www.472.com.co

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Se hace constar que la Resolución No. 01726 dado en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de junio del año de 2021. "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se notificó por aviso el día doce (12) del mes mayo del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 27-05-2022, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: JUAN CAMILO AREVALO PEÑA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.010.217.183

No DE CONTRATO: 20220556

FIRMA: _____

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021/E36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021/E241134 de 5 de noviembre del 2021

MEMORANDO

PARA: ANA LUCÍA QUINTERO MOJICA
Subdirectora Financiera

DE: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

ASUNTO: Remisión de actos administrativos

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta, me permito remitir la información de los actos administrativos que a continuación se relacionan, mismos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, a fin de que surta el proceso de cobro persuasivo o sea remitido a cobro coactivo según resulte procedente. Los reportes correspondientes, pueden ser consultados a través del aplicativo forestal.

No.	ID	TIPO DE ACTO	IN. A.P.	FECHA DEL ACTO	PROCESO A.A.	Radicado A.A.	NOTIFICACION	EJECUTORIA	SUBDIRECCIÓN	SECTOR	EXPEDIENTE
1	899 699 005-1	RESOL.	2234	28/07/2021	4914692	2021EE154949	09/06/2022	29/05/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2015-8528
2	830 032 309-3	RESOL.	1560	24/06/2021	4940163	2021EE126996	07/09/2022	23/03/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2017-9072
3	800 376 405-7	RESOL.	4997	14/12/2021	5001588	2021EE174174	08/01/2022	09/06/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-9334
4	840 506 370-7	RESOL.	3703	14/08/2021	5038160	2021EE177166	23-02-2022	30/09/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2015-5251
5	860 526 370-1	RESOL.	3704	14/08/2021	5038569	2021EE177168	23-02-2022	30/09/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2015-5251
6	26 408 489	RESOL.	4189	21/08/2021	5003123	2021EE154231	25/04/2022	28/04/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-285
7	830 046 431-1	RESOL.	5299	10/12/2021	4894465	2021EE180536	26/04/2022	13/05/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2022-473
8	800 156 623	RESOL.	4067	30/10/2021	4896036	2021EE1216185	18-05-2022	03/06/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2022-807
9	819 979 011-3	RESOL.	4129	04/11/2021	5019526	2021EE138153	03/06/2022	03/05/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-3543
10	840 315 413-6	RESOL.	4136	04/11/2021	5247524	2021EE130590	05/05/2022	30/05/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2017-55
11	830 037 348-C	RESOL.	3699	14/06/2021	4920645	2021EE126166	15/02/2022	31/03/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-3536
12	830 053 046-3	RESOL.	2710	14/06/2021	4937889	2021EE127580	30/12/2021	31/03/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2012-1054
13	830 057 546-6	RESOL.	1724	24/05/2021	4958851	2021EE126147	27/04/2021	06/04/2021	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2015-6939
14	48 131 000-2	RESOL.	1840	03/07/2021	5034490	2021EE143183	07/03/2022	07/03/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2015-5798
15	800 013 078-2	RESOL.	1732	24/06/2021	4946201	2021EE126238	07/03/2022	04/03/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-3333
16	800 160 583	RESOL.	1729	24/06/2021	4944862	2021EE126230	07/03/2022	06/03/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2019-3333
17	860 506 353	RESOL.	3621	14/06/2021	4935233	2021EE126097	08/03/2022	29/03/2022	SIFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-987

18	900.686.647-3	RESOL	1670	24/06/2021	5107891	2021EE126120	07/03/2022	23/03/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-982
19	800.210.955-7	RESOL	1669	24/06/2021	4932477	2021EE126119	08/03/2022	24/03/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-2534
20	830.034.348-5	RESOL	1687	24/06/2021	4921954	2021EE126154	07/03/2022	23/03/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-2540
21	900.381.849-4	RESOL	1688	24/06/2021	4924087	2021EE126156	07/03/2022	23/03/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-885
22	40.030.405	RESOL	1689	24/06/2021	4912404	2021EE126157	12/05/2022	27/05/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-887
23	17.047.436	RESOL	1690	24/06/2021	4923366	2021EE126158	12/05/2022	27/05/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-884
24	899.999.061-8	RESOL	1708	24/06/2021	4989459	2021EE126187	12/05/2022	27/05/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-2464
25	900.127.032-7	RESOL	1713	24/06/2021	4752500	2021EE126222	19/05/2022	06/06/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-1430
26	24.159.466	RESOL	1725	24/06/2021	4825804	2021EE126256	12/05/2022	27/05/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-203
27	899.999.094-1	RESOL	1678	24/06/2021	5114420	2021EE126140	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-717
28	899.999.094-1	RESOL	1683	24/06/2021	5110981	2021EE126147	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-713
29	899.999.094-1	RESOL	1684	24/06/2021	5111722	2021EE126149	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-711
30	899.999.094-1	RESOL	1685	24/06/2021	5111746	2021EE126151	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-688
31	899.999.094-1	RESOL	1686	24/06/2021	5110299	2021EE126153	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-376
32	899.999.094-1	RESOL	1691	24/06/2021	5114805	2021EE126160	22/07/2021	06/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-769
33	899.999.094-1	RESOL	1692	24/06/2021	5114375	2021EE126161	22/07/2021	06/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-714
34	17.169.320	RESOL	3080	17/08/2021	5203478	2021EE199283	13/05/2022	16/05/2022	SSFFS	SILVICULTURA	DM-03-2021-367
35	880.008.940-5	AUTO	2694	22/07/2021	4905052	2021EE149465	04/01/2022	05/01/2022	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-712
36	52.426.524	RESOL	1710	24/06/2021	4939626	2021EE126201	20/08/2021	23/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-1074
37	19.399.211	RESOL	1661	24/06/2021	4933289	2021EE126071	23/02/2022	10/03/2022	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-502
38	880.039.705-2	RESOL	1653	24/06/2021	4842585	2021EE126079	03/09/2021	13/09/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-1369
39	899.999.094-1	RESOL	1677	24/06/2021	5114426	2021EE126139	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-1305
40	899.999.094-1	RESOL	1676	24/06/2021	5114883	2021EE126138	19/07/2021	04/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-607
41	899.999.061-9	RESOL	1727	24/06/2021	4972082	2021EE126261	02/08/2021	03/08/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-2014
42	899.999.094-1	RESOL	1711	24/06/2021	4951246	2021EE126204	08/07/2021	09/07/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-230
43	899.999.081-6	RESOL	1732	24/06/2021	5091824	2021EE126266	06/07/2021	27/07/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-1389
44	901.240.952-4	RESOL	4071	02/11/2021	5251903	2021EE237463	08/11/2021	09/11/2021	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2021-1005

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C., Colombia





CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y
FAUNA SILVESTRE.

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS	CONTRATO 1026056 DE 2012	FECHA EJECUCION	12/07/2022
--------------------------	-----	-----------------------------	-----------------	------------

Revisó:

JUL ETH CAROLINA PEOFOZA CASTRO	CPS	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION	12/07/2022
---------------------------------	-----	-------------	-----------------	------------

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION	12/07/2022
------------------------------	------	-------------	-----------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 5890592 Radicado # 2022EE253541 Fecha: 2022-11-01
Tercero: 24559466 - MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señora
MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO
CC. 24.559.466
CR 46 123-41 AP 202
Teléfono: 4836451 5430106
lupyta67@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.1725/2021

Respetada Señora:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 31 de Octubre de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "por la cual Exige cumplimiento de pago - Conforme a C.T. No.SSFFS-05034 del 27 de abril de 2018".

Acto administrativo	Compensación	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.1725/2021	\$807.615	\$143.117	N/A	\$950.732

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 27/05/2022, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/11/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

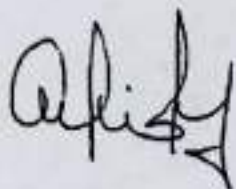
Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Javier Sanchez
229

18-Nov-2022

Con uneto

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 2 Recibos Código de Barras

Elaboró:

EMMA GISELLE MORENO JEREZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221513 DE 2022

FECHA EJECUCION:

11/11/2022

Revisó:

EMMA GISELLE MORENO JEREZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221513 DE 2022

FECHA EJECUCION:

11/11/2022

Aprobó:

Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



MEMORANDO

PARA: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2023ER27953 – Resolución No.1725/2021

Respetada doctora Carmen,

Para su conocimiento y fines pertinentes remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la **Resolución No.1725 de 2021** a nombre de la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO por los motivos descritos a continuación:

Consultadas nuestras bases de identificación se pudo establecer, mediante certificación generada por la página web de la resgistraduria.gov.co, con código de verificación MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO de fecha 6 de febrero de 2023, que el número de cédula de ciudadanía 24559466, correspondiente a la señora MATILDE ESPINOSA DE JARAMILLO, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2121100809 y Fecha de Afectación: 7/07/2021.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el 110-F.193 V.3 Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su párrafo único, dispone que “En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)”. Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto a proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.

Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradecemos la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.


Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Comunicación 2023ER27953.

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/02/2023
Revisó:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/02/2023
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2023
Aprobó:				
Firmó:				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2023

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	BRIO COOTRANSNIZA LTDA
Identificación o NIT:	860016499
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No.3194/2022
Fecha de expedición:	25/07/2022
Fecha de notificación:	21/09/2022
Fecha de ejecutoria:	6/10/2022
Valor por cobrar:	\$1.007.023 Seguimiento
Cuenta contable:	1311180308 - Seguimiento Licencias Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	CEC0000383
Fecha de documento contable:	31/05/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	8 Meses
Descripción:	Ordena pago por servicio de seguimiento - concesión de aguas subterráneas
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE268460 del 18/10/2022
Cobro persuasivo:	2022EE317217
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE66172 SDH 2023ER15202001
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER111686 SDH 2023EE12998801

<p>Observaciones:</p>	<p>Se informó a la SF sobre la Resolución No.3194 de 2022, notificada el 21 de septiembre de 2022 con constancia de ejecutoria el 06 de octubre de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER111686 SDH 2023EE129988O1 del 18/05/2023 por los siguientes motivos:</p> <p><i>“En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra “Inscripción No. S0002292 Cancelada. Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno.”</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: “Obligación clara, expresa y exigible”. En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.</p> <p>Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: <i>“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.</i></p> <p>Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.3194/2022, notificada por aviso el 21/09/2022, con constancia de ejecutoria el 06/10/2022, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable</p>
------------------------------	---

	referente a la <i>Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada</i> . Lo que fue informado a la SRHS a través de comunicación interna 2023IE112946 del 19 de mayo de 2023, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.
--	--

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
 Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

Bogotá D.C.

Doctora
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subdirectora Financiera
Secretaría Distrital de Ambiente
Correos:financiera@ambientebogota.gov.co; diana.bastidas@ambientebogota.gov.co



Asunto: Respuesta a solicitud No. 2023ER15202001 del 29.03.2023
Devolución SAP ID 8000056345
Resolución No. 03194/2022

Respetada doctora:

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual solicita la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, por No cancelar el valor de UN MILLON SIETE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.007.023), con ocasión de la multa impuesta mediante Resolución No. 03194/2022 por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2021, cordialmente le informamos lo siguiente:

Mediante sentencia del 21 de mayo de 2015, Expediente: 20368, con respecto al cobro de sociedades liquidadas el Consejo de Estado manifestó que la capacidad jurídica de la sociedad desaparece cuando se liquida y se apruebe el acta final de liquidación, es decir, muere la persona jurídica y por lo tanto los actos sancionatorios proferidos en contra de ésta, no constituyen títulos ejecutivos susceptibles de ser objeto de cobro por vía administrativa, dada la inexistencia de la sociedad.

En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra "Inscripción No. S0002292 Cancelada:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/13.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA
Sigla:	COOTRANSNIZA LTDA
Nit:	860016499 1
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No.	S0002292 cancelada
-----------------	--------------------

Fuente: RUES-Cámara de Comercio de Bogotá

Así mismo, registra que mediante Acta No. 72 del 23 de junio de 2022, se aprobó la cuenta final de liquidación así:

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 25 de febrero de 1997, otorgada(s) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1997 bajo el número: 00002492 del libro I de las Entidades Sin Animo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA Sigla COOTRANSNIZA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 4 el 12 de abril de 1996, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DISOLUCIÓN

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 72 del 13 de junio de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 20 de agosto de 2022 con el No. 00048695 del libro III de las Entidades Sin Animo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

Fuente: RUES-Cámara de Comercio de Bogotá

Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno.

En consecuencia, atentamente le devolvemos la comunicación No. 2023ER15202001 del 29.03.2023, SAP 8000056345, con uno (1) folio anexo, radicada virtualmente ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

En los anteriores términos entendemos resuelta la solicitud elevada, no obstante, estamos dispuestos a absolver cualquier duda que surja con la respuesta brindada.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirectora de Cobro No Tributario
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Anexo: (1)

Proyectado por:	Hernan Humberto Tibaquirá Garcia	15/05/2023
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	15/05/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8 Anexos: 0
Proc. # 413955 Radicado # 2021EE18367 Fecha 2022-07-22
Tercero 360016459-1 BRNÓ COOTRANSNIZA LTDA
Dep. SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Sólida

RESOLUCIÓN No. 03194

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada mediante Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017 (2017EE17944), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA otorgó a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con Nit. 860.016.499-1, a través de su representante legal, concesión de aguas subterráneas, para el aprovechamiento del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-10-0027, ubicado en la Transversal 73 A No. 82 H-55, localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas 111996,611 Norte, 98576,410 Este (topográfica), con un volumen de extracción máximo de 18 m³/día, a un caudal promedio de 1,8 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos, únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor HONORIO RAMIREZ RIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.869, en calidad de autorizado del representante legal de la Cooperativa, el día 28 de agosto de 2017, constancia de ejecutoria el día 13 de septiembre de 2017.

Que a través del Concepto Técnico No. 12823 del 28 de octubre del 2021, identificado con el radicado No. 2021IE234677, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, mediante visita técnica realiza el día 29 de julio de 2021 al pozo identificado con el código pz-10-0027, ubicado en la Transversal 73 A

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 03194

No. 82 H-55, localidad de Engativá de esta ciudad, cuyos resultados fueron consignados en el precitado instrumento técnico.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante oficio con radicado No. 2021EE258065 del 25 de noviembre de 2021, requirió al representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con Nit. 860.016.499-1, para que, en el término de sesenta (60) días calendario, allegara la información referente al valor del proyecto, obra o actividad de la empresa correspondientes a la vigencia 2021, con el fin de llevar a cabo la liquidación del servicio de seguimiento a la Resolución de concesión; comunicación entregada el 26 de noviembre de 2021.

Que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con Nit. 860.016.499-1, a través de su representante legal mediante los radicados Nos. 2021ER263133 y 2021ER263148 del 01 de diciembre de 2021, allegó los documentos requeridos, para continuar con la obligación de la prórroga de la Resolución de Concesión, relacionada con el servicio de seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental.

Que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA-COOTRANSNIZA LTDA.**, identificada con Nit. 860.016.499-1, se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 70 del 15 de diciembre de 2021 de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 00046003 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y sin que a la fecha se evidencie trámite de cesión de la concesión.

Que en consecuencia y en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 05441 del 23 de mayo del 2022**, con radicado interno 2022NE123116, soportado en el **Concepto Técnico No. 12823 del 28 de octubre del 2021** identificado con el radicado No. 2021NE234677, donde se determinó el monto a pagar por parte de usuario, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta entidad para el período comprendido en la vigencia del año 2021 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento), en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante la vigencia correspondiente, tomando como línea base el auto liquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión.

Que, así las cosas, originándose el referido concepto técnico, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento de la perforación identificada con el código pz-10-0027, es:

Concepto Técnico	Fecha	Fecha visita Técnica	Total
12823 (2021NE234677)	28/10/2021	29/07/2021	\$1.007.023
TOTAL			\$ 1.007.023

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 03194

"El valor total para pagar por el concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2021 es de \$ 1.007.023 (Un millón siete mil veintitrés pesos Míle.)."

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador:

"(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)"

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el concepto técnico ya mencionado, con el cual se realizó la actividad de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, del pozo identificado con el código **pz-10-0027**, dicho seguimiento se constituye como el hecho generador ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017**, identificado con el radicado No. 2017EE17944, para la vigencia del año 2021 (fecha de la expedición del Concepto Técnico de seguimiento).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que así mismo, el artículo 79 *ibidem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 03194

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

Que a su vez la Resolución 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, respecto del servicio de seguimiento ambiental en el artículo 26, indicó:

"Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales."

Que, de conformidad con lo anterior, es procedente ordenar a la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA**, en liquidación, con NIT. 860.016.499 - 1, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017, identificado con el radicado No. 2017EE17644, para la vigencia del año 2021 (fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento), la suma de **UN MILLÓN SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 1.007.023)**, correspondiente al pozo identificado con el código pz-10-0027.

RESOLUCIÓN No. 03194

Que la Dirección Legal de esta autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, indicó:

“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben recogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

RESOLUCIÓN No. 03194

cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 6º del artículo cuarto de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, específicamente estableció:

"6. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento."

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA, - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 860.016.499 - 1, titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017, identificada con el radicado No. 2017EE17944, para el pozo identificado con el código **pz-10-0027**, a través de su representante legal, señor **JORGE LEONARDO GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.268.027, y/o liquidador, señora **NANCY YANETH PARRA SIABATO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.412, cancelar por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2021, el valor de **UN MILLÓN SIETE MIL VENTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 1.007.023)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 05441 del 23 de mayo del 2022, con radicado interno 2022IE123116, por medio del cual se realizó de liquidación del cobro por servicio de seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017 identificada con el radicado No. 2017EE17944, para la vigencia del año 2021 (fecha de la expedición del concepto técnico de seguimiento), hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. - La **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA, - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 860.016.499-1, titular de la concesión otorgada mediante Resolución No. 00144 del 27 de enero de 2017 identificada con el radicado No. 2017EE17944, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o puede generar el recibo ingresando al siguiente link:

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 03194

<https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se descargará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-005-CONCESIÓN DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO y remitir original de dicha consignación a esta secretaría o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente DM-01-1997-998, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA. - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. 850.016.499-1, por medio de su representante legal, liquidador, o a quienes hagan sus veces y/o apoderado debidamente constituido, en la Transversal 73 A No. 82 H - 55 de esta ciudad, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2022



RENALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

PIERO LEONARDO GÓMEZ LANÚEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220601 DM 2022

FECHA EJECUCIÓN

05/07/2022

Revisó:

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 03194

HIPOLYTO HERNANDEZ CARRERO	CPS:	CONTRATO SQA-CPS- 20220962 DE 2022	FECHA EJECUCION	06/07/2022
MAYTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS	CONTRATO SQA-CPS- 20220968 DE 2022	FECHA EJECUCION	22/07/2022
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS	FURUCOMARCO	FECHA EJECUCION:	22/07/2022

Aprobó:
Firmó:

Persona Jurídica: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA en Liquidación
Expediente: 04401-1997-998
Acto: Resolución Cobro por Seguimiento Ambiental
Pozo: Pz-10-0027
Predio: TRANSVERSAL TSA No. 32 H - 55
Localidad: Engativa
Elaboró: Pedro Leonardo Gómez Landínez
Revisó: Hipólito Hernández Carrero
Revisó: Mayte Patricia Londoño Ospina



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 13 Anexos: 0
Proc. # 5479955 Radicado V 2022E191186 Fecha: 2022 05 23
Título: 360016490 L. BPO COOTRANSMIZA LTDA
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc.: Concepciones Clase Doc.: Interno

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Técnico No. 05441, 23 de mayo del 2022

ASUNTO:	Recurso Hídrico Subterráneo		Cálculo cobro servicio de seguimiento	
C.R.U.:	4921 Transporte de pasajeros 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores 4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores 4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S):	Tipo	Número	Fecha	Proceso
	Radicado	2021ER263133	01/12/2021	5299767
	Radicado	2021ER263148	01/12/2021	5299788
QUEJA:	No			
ESTABLECIMIENTO:	Usuario Concesionario: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSMIZA LTDA. Actual: INVERSIONES NIZA S A S Nombre Comercial: EDS BIOMAX - INVERNIZA S.A.S			
CÓDIGO PUNTO	pz-10-0027 (COOTRANSMIZA LTDA)			
EXPEDIENTE:	DM-01-1997-998			
NT:	Usuario Concesionario: 860.016.499 - 1 Actual: 900.822.373-6			
REPRESENTANTE LEGAL:	Usuario Concesionario: JORGE LEONARDO GONZALEZ PÁEZ. Actual: RUBÉN GIRO CASTILLO SANCHEZ.	C.C.	Usuario Concesionario: 4.268.027 Actual: 19.265.702	
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 73A No. 82 H - 55	TELÉFONO:	4368855	
UPL:	ENGATIVA	LOCALIDAD:	ENGATIVA	
CHIP Predio:	AAA0061DSRU	Dirección CHIP:	TV 73 A 82 H 55	
El predio se encuentra afectado por estructura ecológica ambiental			NO	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI	

1. OBJETIVO

Efectuar la liquidación del valor a cobrar por el servicio de seguimiento realizado en el año 2021, a la concesión de aguas subterráneas otorgada al usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSMIZA LTDA., para el pozo identificado con código pz-10-0027, mediante Resolución No. 00144 de 27/01/2017 (2017EE17944), Notificada el 28/08/2017 y Ejecutoria el 13/09/2017, consecuentemente con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011. Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico considera los antecedentes del establecimiento encontrados en el expediente DM-01-1997-998 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); así como, en el sistema de información de la Entidad FOREST y las bases del Grupo de Aguas Subterráneas con respecto al cobro por seguimiento. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente.

Tabla No. 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	1304	19/10/1998	Se otorga concesión de aguas subterráneas por un volumen de 28.800 M ³ (0,33 LFS) con un bombeo diario de 8 horas a un caudal de 1 LPS durante cinco (5) años.	Notificada el 05/11/1998 Ejecutoria del 27/11/1998
Concepto Técnico	6058	28/11/2003	Se reporta el vencimiento de la concesión del pozo pz-10-0027. Se sugiere realizar sellamiento temporal del pozo por no tener concesión vigente.	Auto No. 1571 de 21/06/2006
Concepto Técnico	8334	12/12/2003	Se informa sobre la visita de inspección y monitoreo para verificar el estado ambiental y de funcionamiento del pozo y su entorno, se requieren una serie de actividades para que sean realizadas por el concesionario.	Auto No. 1571 de 21/06/2006
Resolución	778	30/03/2005	Por la cual se rechaza una solicitud de prórroga e impone medida preventiva de suspensión de actividades, por realizar explotación del recurso sin la debida concesión y por incumplir las obligaciones de la Resolución 250 de 1997. El sellamiento se llevó a cabo el 03/03/2006.	Modificada por la Resolución No. 2657 de 07/10/2005
Concepto Técnico	6811	31/08/2005	Se evalúa la solicitud de concesión hecha mediante Radicado 26971 del 02/08/2005, recomendando no otorgar concesión y reporta el uso del pozo sin concesión vigente. Se condiciona la evaluación a la obtención del permiso de vertimientos y complementación del PUEAA.	Se reevalúa por Memo 2384 del 28/11/2005. Acogido por Auto No. 1571 de 21/06/2006
Resolución	2657	07/10/2005	Por la cual se modifica el artículo octavo de la Resolución No. 778 del 30/03/2005 en el sentido	Notificada el 13/12/2005 Ejecutoria del 18/12/2006

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			de otorgar recurso de reposición contra el artículo número de la Resolución No. 778 del 30/03/2005.	
Memorando	2384	29/11/2005	Se da alcance al Concepto Técnico No. 6911 del 31/08/05 y se recomienda otorgar concesión hasta por 18 m ³ a 1.3 LPS y se hacen requerimientos.	Resolución No. 966 del 21/06/2006
Resolución	966	21/06/2006	Por la cual se otorga concesión por 18 m ³ /día con un caudal de 1,3 LPS, con un bombeo diario de 3 horas y 50 minutos. Esta se otorga por 5 años y exclusivamente para lavado de vehículos. En el artículo tercero se resuelve ordenar el levantamiento del sello temporal del pozo, ordenado mediante Resolución No. 778 de 2003 ejecutoria el 03/03/2006.	Notificada el 25/09/2006 Ejecutoria del 02/10/2006
Concepto Técnico	4622	09/04/2008	Se informa sobre el seguimiento a la concesión vigente del pozo pz-10-0027 y se recomienda tomar las acciones pertinentes por el incumplimiento con la Resolución No. 250 de 1997 y la Resolución No. 966 de 21/06/2006; así como el ajuste del PUEAA.	Ninguna
Concepto Técnico	16299	25/09/2008	Se realiza seguimiento a la concesión, se sugiere sancionar por incumplir la Resolución No. 250 de 1997 y se hace el requerimiento respectivo.	Ninguna
Concepto Técnico	11275 2011E123265	29/09/2011	Considera viable la prórroga por seis (6) meses por un volumen de 18,144 m ³ /día, con un caudal promedio de 1,08 LPS y con un régimen de bombeo diario de 4 horas y 40 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial (lavado de vehículos) y doméstico.	Resolución No. 5650 (Proceso Forest 2204574) del 30/09/2011
Resolución	5650	30/09/2011	Se otorga el Concepto Técnico No. 11275 del 29/09/2011 y otorga prórroga de concesión a que hace referencia la Resolución No. 966 del 21/06/2006 por un volumen de 18.144 m ³ /día,	Notificada el 07/10/2011 Ejecutoria del 18/10/2011

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			con un caudal promedio de 1,08 LPS y con un régimen de bombeo diario de 4 horas y 40 minutos. La vigencia es de 6 meses	
Concepto Técnico	2920 2012IE043719	04/04/2012	Se realiza seguimiento a la concesión y solicita al usuario calibrar el sistema de medición, presentar niveles hidrodinámicos y el avance del PUEAA, de acuerdo con la revisión de antecedentes y lo observado en la visita realizada el 21/12/2011.	Informe de cobro 2015IE221948 del 09/11/2015 Resolución de cobro No. 1713 (2016EE196592) del 10/11/2016.
Concepto Técnico	06547 2012IE110507	12/09/2012	En el cual se reúnen las principales observaciones hechas en la visita técnica del 16/05/2012, encontrando incumplimientos en cuanto a la normatividad ambiental vigente.	Informe de cobro 2015IE221948 del 09/11/2015 Resolución de cobro 1713 (2016EE196592) del 10/11/2016
Concepto Técnico	03694 2014IE71776	05/05/2014	Es viable otorgar concesión de aguas subterráneas por 5 años a COOTRANSNIZA LTDA., para explotar el pozo pz-10-0027, localizado en la TV 73A No. 82H-55, con un volumen de extracción máximo de 18 m ³ /día, a un caudal promedio de 1,8 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos, para solo uso industrial en el lavado de vehículos	Acogido por la Resolución No. 00144 del 27/01/2017
Informe Técnico	531 201564E63333	16/04/2015	En el Concepto Técnico No. 03694 del 05/05/2014, se concluyó que es viable otorgar concesión por cinco (5) años a COOTRANSNIZA LTDA., para explotar el pozo pz-10-0027, localizado en la TV 73A No. 82H-55. El usuario manifestó que actualmente no hace uso del recurso hídrico subterráneo por no tener concesión vigente.	Acogido mediante Resolución No. 00144 del 27/01/2017
Informe Técnico	2266 2015IE221948	09/11/2015	Realiza liquidación de cobro por servicio de seguimiento al Concepto Técnico No. 02920 del 04/04/2012 por valor de \$270.600.	Acogido mediante Resolución No. 1713 del 10/11/2016

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	1713 2016EE198592	10/11/2016	Ordena pago por servicio de seguimiento a los conceptos técnicos No. 06547 del 12/09/12 y 2920 del 04/04/2012 por valor de \$962.500.	Notificada el 05/01/17 Ejecutoria el 15/01/17
Resolución	00144 2017EE17944	27/01/2017	Otorgar a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA COOTRANSNIZA LTDA., identificada con NN. 860.016.499-1 COOTRANSNIZA LTDA., concesión por 5 años, para explotar el pozo pz-10-0027, localizado en la TV 73A No. 82 H-55, con un volumen de extracción máximo de 18 m ³ /día, a un caudal promedio de 1,8 l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2 horas y 45 minutos, para sólo uso de lavado de vehículos; contados a parte de la ejecutoria de esta Resolución.	Notificada 29/08/2017 Ejecutoria 13/09/2017
Concepto Técnico	04908 2018IE8821	23/04/2018	Durante la visita técnica realizada el día 15/02/2018 se observó que en las inmediaciones del pozo identificado con el código pz-10-0027, no hay almacenamiento de residuos peligrosos que puedan representar alguna afectación al pozo y/o al acuífero, además, el pozo se encuentra protegido por una tapa protectora que evita que en caso de algún incidente se contamine el pozo.	Objeto de liquidación en el concepto técnico de cobro No. 10273 (2020IE215362) del 30/11/2020
Concepto Técnico	04168 2020IE57691	13/03/2020	Concepto Técnico de seguimiento a concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 00144 del 27/01/2017 (2017EE17944), el pozo con código pz-10-0027. Visita realizada el 15/01/2019.	Objeto de liquidación en Concepto Técnico No. 06396 (2021IE155211) de 28/07/2021
Requerimiento	2020EE75015	24/04/2020	Solicitud información concesión aguas subterráneas Resolución 00144 del 27/01/2017. Expediente DM-01-97-396; referente al costo del proyecto del año 2018.	Sin respuesta del usuario
Requerimiento	2020EE155037	11/09/2020	Solicitud de información sobre los costos de inversión y operación para el año 2020 de la	Respuesta del usuario mediante Radicado

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. COOTRANSNIZA LTDA.	2020ER185886 del 22/10/2020
Radicado	2020ER185886	22/10/2020	El usuario remite información costo proyecto del año 2020 en atención al 2020EE155037 del 11/09/2020	Evalúado en Concepto Técnico No. 08396 (2021EE155211) del 28/07/2021
Concepto Técnico	10273 2020EE216362	30/11/2020	Realiza cobro por servicio de seguimiento al Concepto Técnico No. 04908 (2018EE88921) del 23/04/2018 por valor de \$ 860.543.	Actuación jurídica mediante Resolución No. 01452 (2020EE121013) del 21/07/2020
Resolución	837 2021EE64433	12/04/2021	Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10273 (2020EE215362) del 31/11/2020, por un valor de \$ 860.543.	Notificada el 20/04/2021 Ejecutona del 05/05/2021
Radicado	2021ER153173	27/07/2021	El usuario remite recibo de pago No. 5073696, por valor de \$860.543; en cumplimiento de la Resolución No. 837 del 2021.	Informativo
Concepto Técnico	08396 2021EE155211	28/07/2021	Realiza cobro por servicio de seguimiento al Concepto Técnico No. 04168 (2020EE576811) del 13/03/2020, por valor de \$ 959.200	Actuación jurídica mediante Resolución No. 04322 (2021EE249123) del 16/11/2021
Concepto técnico	12823 2021EE234677	28/10/2021	Concepto Técnico de seguimiento a concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 00144 (2017EE17944) del 27/01/2017, al pozo identificado con código pz-10-0027. Visita realizada el 28/07/2021.	Objeto de liquidación en el presente concepto técnico.
Resolución	04322 2021EE249123	16/11/2021	Por la cual se ordena el pago por servicio de seguimiento, por un valor de \$ 959.299; para la vigencia 2020.	Notificada el 22/11/2021 Constancia de ejecutona del 07/12/2021
Requerimiento	2021EE258065	25/11/2021	Solicitud de información sobre los costos de inversión y operación para el año 2021 de la empresa COOTRANSNIZA LTDA	Respuesta mediante radicado

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
				2021ER263133 y 2021ER263148
Radicado	2021ER261919	30/11/2021	El usuario remite recibo de pago No. 5293330, por valor de \$969.299.	Informalvo
Radicado	2021ER263133	01/12/2021	El usuario remite información del costo proyecto del año 2021, en atención al 2021EE258065 del 11/09/2020	Evaluated en el presente concepto técnico
Radicado	2021ER263148	01/02/2021	El usuario remite información del costo proyecto del año 2021, en atención al 2021EE258065 del 11/09/2020	Evaluated en el presente concepto técnico

3. INFORMACIÓN PREDIAL

De acuerdo con la información registrada en la herramienta de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica a través del certificado de tradición y libertad que el predio con CHIP AAA0061DSRU (Anexo No. 1), pertenece a INVERSIONES NIZA S.A.S. Identificado con Nit. 900.622.373-6 donde se situa el pozo identificado con código pz-10-0027.

4. METODOLOGÍA LIQUIDACIÓN COBRO POR SEGUIMIENTO

Según lo dispuesto en la Resolución No. 5599 de 2011. "TÍTULO IV. DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ARTÍCULO 26". Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales".

En este orden de ideas, y atendiendo los Conceptos Jurídicos No. 168 de 27/12/2013 y 062 de 24/05/2016, con relación al hecho generador del cobro, así como el artículo 15 de la Resolución anteriormente mencionada, donde se enlistan los procesos sujetos a cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, entre los cuales se encuentran los trámites de Permiso de exploración de aguas subterráneas y Concesión de aguas subterráneas. Aguas Subterráneas", se procede a liquidar el cobro por el servicio de seguimiento correspondiente a la vigencia 2021 de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada al usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA., mediante Resolución No. 00144 de 27/01/2017 (2017EE17944).

4.1 Verificación Expediente

Se procede a realizar la verificación del expediente DM-01-1997-998 del usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA – COOTRANSNIZA LTDA, donde se identificó el Concepto Técnico de Seguimiento, presentado en la siguiente tabla.

Tabla No. 2. Producto de Seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	FECHA VISITA
12823 (2021EE234677)	28/10/2021	29/07/2021

4.2 Solicita información costo proyecto

Teniendo en cuenta el artículo 7° de la Resolución No. 5589 de 2011, en el cual se establece el "PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos."

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, procedió requerir al usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA – COOTRANSNIZA LTDA, la información relacionada con los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad en la vigencia 2021, mediante oficio No. 2021EE258065 del 25 de noviembre del 2021.

4.3 Evaluación de la información recibida por el usuario

El usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA – COOTRANSNIZA LTDA., allega mediante radicación No. 2021ER263133 y No. 2021ER263148 del 01 de diciembre del 2021, respuesta a la información solicitada en el Oficio No. 2021EE258065 del 25 de noviembre del 2021; la cual será utilizada para liquidar el concepto técnico preferido después del 2004/2012, fecha en la cual entra en vigor la Resolución No. 5589 de 2011.

En los radicados No. 2021ER263133 y No. 2021ER263148 del 01 de diciembre del 2021, el usuario allega el cuadro presentado en la Imagen No. 1, en donde diligencia los ítems solicitados del proyecto, para el año 2021.

Usuario: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA - COOTRANSNIZA LTDA
Nit.: 860016499-1
Solicitud Concesión de Aguas Subterráneas: Pago por Seguimiento

INFORMACIÓN VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD - ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN 5589 DE 2011.

COSTO	AÑO 2021
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	5.325.996.000
- Valor del predio objeto del proyecto.	
- Obras civiles - diseño y construcción.	2.000.000
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	500.000
- Constitución de servidumbres.	0
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	300.000
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	500.000
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	6.000.000
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	120.000
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	1.500.000
- Desmantelamiento	20.000.000
TOTAL (1+2)	5.358.996.000

Imagen No. 1 Información allegada por el usuario mediante Radicado No. 2021ER263133 y No. 2021ER263148 del 01/12/2021

4.4 Información utilizada para la liquidación

Con relación al "Artículo 22- RESOLUCIÓN 5589 DE 2011: RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atienda a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexada".

La Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar la liquidación del cobro por servicio de seguimiento con el valor registrado en el Certificado Catastral del CHIP AAA0061DSRU (Imagen No. 2) que al año 2021 fue de \$ 5.325.996.000 (Cinco mil trescientos veinticinco millones novecientos noventa y seis mil pesos M/cte), de acuerdo con la información remitida por el usuario

Certificación Catastral

Radicación No. 10-38243
Fecha: 20/05/2022
Página: 1 de 1

Bajo el control del FIDE VALORES DEL CANTONAMIENTO LA LEY 1274 de 2019 (Artículo 11)
Decreto Presidencial No. 1113 de 2019, Ley No. 1449 de 2010 (Artículo 1) y Ley No. 1712 de 2014 (Artículo 1)

Información Parcela					
Número Parcela	Valor y Afectación	Tipo de Destino	Fecha de Registro	Superficie	Clasificación de la parcela
1	Parcela 10001, zona 1A-3	N	08/02/2020	120	11

Total Precios de: 1. Dirección de soporte para los registros

Tipo	Código	Fecha	Ciudad	Departamento	Municipio
1	10001	20/05/2022	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Información Parcela			Información Cuentas		
Descripción	Valor	Clasificación	Mes	Valor a pagar	Clasificación
Deuda por el pago de impuestos: El valor que se asigna a la parcela es el resultado de la suma de los valores de los impuestos de: Predial, Industria y Comercio.			0	6,461,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			1	5,320,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			2	4,180,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			3	3,040,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			4	1,900,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			5	760,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			6	620,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			7	480,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			8	340,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			9	200,000,000	1000
Deuda por el pago de impuestos: Predial, Industria y Comercio.			10	60,000,000	1000

Anexo No. 2 Certificado Catastral del CHIP AAA00610SRU

4.5 Aplicativos para la liquidación

La Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, generó los aplicativos para poder realizar la liquidación de los cobros por servicio de seguimiento para cada año, de tal manera que, cada aplicativo cuenta con unos valores específicos dado que atienden a parámetros dispuestos en el Capítulo III, Artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011.

Así las cosas, la Entidad procederá a liquidar teniendo en cuenta la fecha de expedición del concepto técnico de seguimiento y así mismo utilizará el aplicativo de liquidación correspondiente para esa fecha. A continuación, se describe el aplicativo utilizado (Anexo 2).

Tabla No. 3. Aplicativo para liquidación del servicio de seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	APLICATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO
12823 (2021E234677)	28/10/2021	Concepto numerado en la vigencia 2021

Libro de Liquidación		año	CONCEPTO
		2021	12823
<p>TABLA 1. PLAN DE SEGUIMIENTO CÓDIGO: 00144 (2017EE17944) NOMBRE: 2021 - 2024 - 2025</p>		<p>CUENTA Y CUENTA ÚNICA CÓDIGO: 27001 (2017EE17944) NOMBRE: 2021 - 2024 - 2025</p>	
1	COSTOS DE INVERSIÓN (de inversión)	6.325.796.000	
1.1	- Valor de suelo urbano de inversión	6.375.998.000	
1.2	- Otros costos - de planta y mantenimiento	2.000.000	
1.3	- No aplican y quedan de asignación y devengados por las cuentas civiles	500.000	
1.4	- Corrección de asimetrías	0	
1.5	- Otros costos e inversiones - inversiones con la operación objeto de presupuesto y/o asignación especial	300.000	
2	COSTOS DE OPERACIÓN (en proceso)	28.120.000	
2.1	- Valor de los trabajos civiles	500.000	
2.2	- Honorarios de consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad y el estudio de ingeniería y/o de arquitectura, servicios técnicos, legales y otros gastos conexos, así como honorarios de la entidad objeto de contrato	5.000.000	
2.3	- Insumos para el desarrollo del contrato de obra civil, materiales y/o otros insumos y/o servicios	1.500.000	
2.4	- Desembolsos	20.000.000	
2.5	- Otros costos e inversiones	5.120.000.000	
2.6	- Otros costos e inversiones	1.000.000	
<p>VALOR TOTAL</p> <p>6.353.916.000</p>		<p>VALOR TOTAL</p> <p>6.353.916.000</p>	
1	Estado - segmentado	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (CONTRATACIÓN)	0
2	Estado - segmentado	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (CONTRATACIÓN)	6.408.930
3	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.10.886.236
4	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.2089.248
5	Estado - segmentado	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (CONTRATACIÓN)	6.2.947.187
6	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.1.783.840
7	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.2.786.132
8	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.2.021.308
9	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.2.047.009
10	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.1.870.048
11	Estado - segmentado	RECURSOS DE MANEJO ADMINISTRATIVOS (RECURSOS ADMINISTRATIVOS)	6.1.786.184

Imagen No. 3 Aplicativo Liquidación seguimiento año 2021

Para la liquidación del servicio de seguimiento realizado a través del Concepto Técnico No. 12823 (2021EE234677) del 28 de octubre del 2021, se tuvo en cuenta el valor del predio para el año 2021, registrado en el Certificado Catastral correspondiente al CHIP AAA0061DSRU, conteniendo como resultado que para el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021, se debe ordenar el cobro por un valor de \$ 1.007.023 (Un millón siete mil veintidós pesos Mfcte.).

5. CONCLUSIONES

Una vez realizado el proceso de liquidación del cobro por servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 00144 (2017EE17944) del 27/01/2017, para el pozo identificado con código pz-10-0027, en la vigencia



2021; se concluye que el usuario COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA, debe cancelar el valor correspondiente al producto de seguimiento, que ha sido objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, como se muestra a continuación.

Tabla No. 4. Valor obtenido del aplicativo por concepto de seguimiento

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	FECHA DE LA VISITA TÉCNICA	TOTAL
12823 (2021E234677)	28/10/2021	29/07/2021	\$ 1.007.023
TOTAL			\$ 1.007.023

El valor total para pagar por el concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2021 es de: \$ 1.007.023 (Un millón siete mil veintitrés pesos M/cds.).

6. RECOMENDACIONES GRUPO JURÍDICO

Se recomienda al Grupo Jurídico realizar las acciones pertinentes para realizar el cobro por seguimiento para la vigencia enunciada en el presente Concepto Técnico, a nombre del COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA, en cumplimiento de la Resolución No. 2173 de 2003 y Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Aterramiento,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Anexo No. 1. Certificado Catastral
Anexo No. 2. Aplicativo de Cobro Vigencia 2021 pz-10-0927

Elaboró:

ERKA JULIETH NÁNECHA HERNÁNDEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
2020020 DE 2021

FECHA EJECUCIÓN:

20/05/2022

Revisó:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS

CPS

CONTRATO SDA-CPS-
20221004 DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

28/05/2022

Aprobó:
Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS

FUNDONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/05/2022

Página 13 de 13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-35
PBX: 3778899 / Fax: 3776930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia



472

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. N.º 5470655 Radicado N.º 20220016499-1 Fecha: 2022-07-25
Tercero: 880016499-1 - BRIO COOTRANSNIZA LTDA
Dep.: SIMDIRECCION DE RECURSOS HÍDRICO Y DEL SUÑO
Tipo Doc.: Oficio de salda Clase Doc.: Salda

Subdirección de Recursos Hídricos y del Suño
Dirección: Bogotá D.C.
Calle: Carrera 110 No. 29-28
Teléfono: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ D.C.

a):
**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
OPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA LTDA. - EN
CITACIÓN**
A No. 82 H - 55

Objeto: Citación para Notificación Personal Resolución No. 03194 de 2022
Saludo.

La Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 03194 del 22-07-2022 a BRIO COOTRANSNIZA LTDA con NIT. No. 880016499-1

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co con copia al correo notificacioneshidricas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente DM-01-1997-998 y que cumpla las formalidades legales

Lo anterior, en observancia a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, en especial las establecidas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



Atentamente,



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo Formato

Sector: Aguas Subterráneas
Expediente: DM-01-1997-998
Proyecto: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

Página 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3776930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



432
72

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LAC CENTRO

[REDACTED]

RA3825596850

Membres RAZON FONDE LOCAL DEL MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA ESPECIAL DE ASESORIAS
 Dirección: CARACAS No 36-38 - PISO 2 NITC 0748888888

Red: [REDACTED] Número 370001 Código Postal 110013

Código BOGOTA D.C. Oficio BOGOTIN-D-C Código Operativo 111173

Membres Razon Social: COOPERATIVA MUTUA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTA LTDA
 2802211000
 Dirección: Calle 100 No 27 A No. 85 No. 85

Tel: [REDACTED] Código Postal 110013 Código Operativo 281202

Código BOGOTA D.C. Oficio BOGOTIN-D-C

Pago Faltas (280)
 Pago Reservas (280)
 Pago Facilidades (280)
 Valor Descuentos
 Valor Fines (280)
 Cuenta de Retención
 Valor Comisiones COP

Una Cuenta: *COOP MUTUA*
La 100 No 27 A
No. 85 No. 85

[REDACTED]

[REDACTED]

<input checked="" type="checkbox"/>	Recibido	<input type="checkbox"/>	Entero
<input checked="" type="checkbox"/>	No Recibido	<input type="checkbox"/>	No conciliado
<input type="checkbox"/>	En trámite	<input type="checkbox"/>	Faltante
<input type="checkbox"/>	En trámite	<input type="checkbox"/>	Aprobado Otros de
<input type="checkbox"/>	Descompago	<input type="checkbox"/>	Faltante Mayor
<input type="checkbox"/>	Completado	<input type="checkbox"/>	

Favor pagar por parte de quien recibe:

C.C. Tel. No. 174

Fecha de emisión: 11/11/2007

Distribuido:

C.C.

Código de barras: [REDACTED]

[REDACTED]

1111
CENTRO
473
CENTRO



11/11/2007

C.C. 8825596850

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

NOTIFICACION POR AVISO

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COMUNIDAD INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA - COOTRANSNIZA
EN LIQUIDACIÓN
Dirección: Tv 73 A No. 82 H - 55

Objeto: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 03194 de 22 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en (CUATRO) (04) folios y Concepto Técnico No. 05441 de 2022, contenida en el expediente N° DM-01-1997-998.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 25/07/2022, mediante radicado N° 2022EE186050 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada y devuelta por 4-72 el día 09/08/2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

RENALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

2022EE213976



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Anexos. Lo anterior

word_1ra2a

word_fin

2022E6213976

472

50

[Redacted]

CONVENIO COMERCIAL

UAC.CENTRO

1640932

00000001 00 02 02



RAB87795330

RESERVA DE BANCOS APLICACION MAJOR DE BOGOTA - C/COM TAREA DE TRABAJO DE ALIMENTO
BANCOS MAJOR CARACAS Nº 14-38 - PISO 2
TEL: C/TEL 16409704

Deposito: T. Nueva 377804 Código Postal 1025124
C/COM BOGOTA S.C. Depo BOGOTA S.C. Código Operativa 1111473

Transferencia Bancos C/COM ANTA MEXICANA DE TRANSPORTACIONES DE VELA LTD.
BOGOTA BOGOTA S.C. BOGOTA BOGOTA S.C. BOGOTA BOGOTA S.C.
BOGOTA BOGOTA S.C. BOGOTA BOGOTA S.C. BOGOTA BOGOTA S.C.

Tel: Código Postal 1102134 Código Operativa 1111502
C/COM BOGOTA S.C. Depo BOGOTA S.C.

Punto de venta 1102134
Punto de venta 1102134
Punto de venta 1102134
Punto de venta 1102134
Punto de venta 1102134
Punto de venta 1102134
Punto de venta 1102134
Punto de venta 1102134

Nombre Comercio:
Banco Se tambora
Otras cuentas del cliente:
Banca Gasolin

<input type="checkbox"/> Activar	<input type="checkbox"/> Cuenta
<input type="checkbox"/> Inactivo	<input type="checkbox"/> No conciliado
<input type="checkbox"/> No conciliado	<input type="checkbox"/> Filtrado
<input type="checkbox"/> No conciliado	<input type="checkbox"/> Apellido Cliente en
<input type="checkbox"/> No conciliado	<input type="checkbox"/> Fecha Inicio

El pago cobrado por parte de este convenio:

C.C. TAR. VAL: []

Fecha de emisión: []
Carlos Lobaton
C.C.


Cuenta: []
C.C. 1.022.375.900

1111
473
UAC.CENTRO
CENTRO A



11 11 473 11 11 90 70 87 79 5 33 00

Forma de pago: []

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

HACE SABER

A la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA – COOTRANSNIZA LTDA

Que se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 03194**, dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 14 de septiembre de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 20 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso 21 de septiembre de 2022.


PAULA HUERTAS G.
 Notificadora
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta el nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE290358 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SOA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

[\(https://www.gov.co/home/\)](https://www.gov.co/home/)[\(Inicio\)](#)

Buscar en el portal




Menú ☰

[Transparencia \(/es/web/transparencia\) /](#)[Transparencia \(https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/inicio\) /](https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/inicio/)[5. Trámites \(https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/tramites-y-servicios\) /](https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/tramites-y-servicios/)[Notificaciones \(https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/notificaciones\) /](https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/notificaciones/)[Notificaciones por aviso \(https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/notificaciones-por-aviso\) /](https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/notificaciones-por-aviso/)


Notificaciones por aviso

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”.

Resoluciones: 5

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
COOTRANSNIZA LTDA	3194	SRHS-AGUAS SUBTERRANEAS	22-07-2022	14-09- 2022	20-09-2022	 ←
NESTOR ROGELIO PERILLA CASTANEDA	2925	SRHS- VERTIMENTOS	09-07-2022	09-09- 2022	15-09-2022	
NÉSTOR ROGELIO PERILLA CASTANEDA	2925	SCAAV-FUENTES FIJAS	08-07-2022	09-09- 2022	15-09-2022	

CORPORACIÓN

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 03194** dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de julio del año 2022 **"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó mediante publicación de aviso el día 21 de septiembre de 2022, y contra la cual no se presentó recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 08 de octubre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 06/10/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

Nº DE CONTRATO: 20220800

FIRMA



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones.	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
 Proc. # 5716314 Radicado # 2022EE317217 Fecha: 2022-12-09
 Tercero: 860016499-1 - BRIO COOTRANSNIZA LTDA
 Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
 Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
BRIO COOTRANSNIZA LTDA
 NIT. 860.016.499
 TRANVS. 73 A NO. 82 H - 55
 cootransniza@une.net.co
 4368855 - 3183124985 - 3112967100
 Ciudad

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
1 2	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado				
1 2	No Reside	1 2	Fallecido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado				
1 2		1 2		1 2		1 2	Apartado Clausurado				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	13	12	2022								
Nombre del distribuidor: Carlos Paz						Nombre del distribuidor:					
C.C. 80740790						C.C.:					
Centro de Distribución: 472						Centro de Distribución:					
Observaciones: Empresa entrega el logotipo un año						Observaciones:					

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.3194/2022

Anexo

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 31 de octubre de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "por la cual Ordena pago por servicio de seguimiento - concesion de aguas subterráneas":

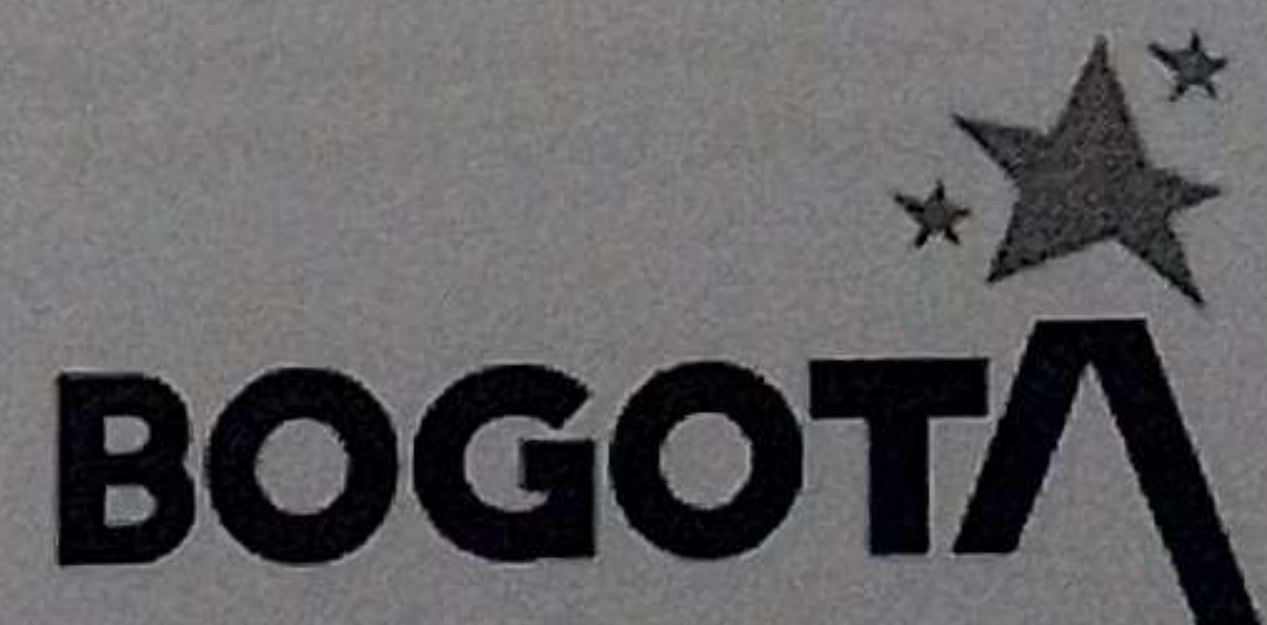
Acto administrativo	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.3194/2022	\$1.007.023	N/A	\$1.007.023

Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 06/10/2022, esta Secretaría dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaría adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 03/02/2023, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



MEMORANDO

PARA: REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo

DE: HERNANDO REYES DELGADO
Subdirector Financiero (E)

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2023ER111686 – Resolución No.3194/2022

Respetado doctor Reinaldo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la Resolución No.3194 de 2022 a nombre de BRIO COOTRANSNIZA LTDA por los motivos descritos a continuación:

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual solicita la apertura del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, por No cancelar el valor de UN MILLON SIETE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.007.023), con ocasión de la multa impuesta mediante Resolución No. 03194/2022 por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia del año 2021, cordialmente le informamos lo siguiente:

Mediante sentencia del 21 de mayo de 2015, Expediente: 20368, con respecto al cobro de sociedades liquidadas el Consejo de Estado manifestó que la capacidad jurídica de la sociedad desaparece cuando se liquida y se aprueba el acta final de liquidación, es decir, muere la persona jurídica y por lo tanto los actos sancionatorios proferidos en contra de ésta, no constituyen títulos ejecutivos susceptibles de ser objeto de cobro por vía administrativa, dada la inexistencia de la sociedad.

En tal sentido, consultado el registro único empresarial- RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 15 de mayo de 2023, de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, registra "Inscripción No. S0002292 Cancelada:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA
LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA
Sigla: COOTRANSNIZA LTDA
Nit: 860016499 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002292 cancelada

Así mismo, registra que mediante Acta No. 72 del 23 de junio de 2022, se aprobó la cuenta final de liquidación así:

CONSTITUCIÓN

Por certificación del 26 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCCOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1997 bajo el número: 00002492 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA Sigla COOTRANSNIZA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 4 el 12 de abril de 1996, otorgada por: DANCCOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DISOLUCIÓN

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 72 del 23 de junio de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 20 de Agosto de 2022 con el No. 00048695 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada.

Conforme con lo anterior, la Resolución No. 03194/2022, en contra de la sociedad: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LIMITADA SIGLA COOTRANSNIZA LTDA NIT: 860016499 1, no se constituye en título administrativo que preste mérito ejecutivo para su cobro coactivo, esto es; aquel título que contiene una obligación clara, expresa y exigible, ante la inexistencia de la Persona Jurídica, sujeto pasivo de la deuda y por lo tanto, no nos es dable iniciar proceso administrativo de cobro coactivo alguno.

En consecuencia, atentamente le devolvemos la comunicación No. 2023ER15202001 del 29.03.2023, SAP 8000056345, con uno (1) folio anexo, radicada virtualmente ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por lo anterior, amablemente solicitamos remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradecemos la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



HERNANDO REYES DELGADO
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA (E)

Anexos: Comunicación 2023ER111686.

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO 20230032 DE 2023	FECHA EJECUCION:	19/05/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:


DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO 20230032 DE 2023	FECHA EJECUCION:	19/05/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

HERNANDO REYES DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2023
------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HERNANDO REYES DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2023
------------------------	------	-------------	------------------	------------

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	INPROQUIM SAS
Identificación o NIT:	890938020
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No.691/2022
Fecha de expedición:	28/04/2022
Fecha de notificación:	08/07/2022
Fecha de ejecutoria:	26/07/2022
Valor por cobrar:	\$2.231.207 Seguimiento
Cuenta contable:	1311180308 - Seguimiento Licencias Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	CEC0000381
Fecha de documento contable:	31/03/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	11 Meses
Descripción:	Ordena pago por servicio de seguimiento - Licencia Ambiental
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE247819 del 30/11/2022
Cobro persuasivo:	2022EE325119
Envío a cobro coactivo:	SDA 2023EE40488 SDH 2023ER07968001
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER59839 SDH 2023EE07425001
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No.691 de 2022, notificada el 08 de julio de 2022 con constancia de ejecutoria el 26 de julio de 2022. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite

	<p>de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER59839 SDH 2023EE07425001 del 21/03/2023 por los siguientes motivos:</p> <p><i>“De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad deudora se encuentra registrada como cancelada desde el 14 de enero de 2021, decisión que fue adoptada por la Asamblea ordinaria de Accionistas mediante Acta No. 110 del 17 de septiembre de 2020, lo que significa que INPROQUIM S.A.S., no existe como persona jurídica. Al encontrarse cancelada la matrícula y liquidada la sociedad no es posible librar Mandamiento de Pago en contra de la misma, por cuanto, carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz.”</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: “Obligación clara, expresa y exigible”. En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.</p> <p>Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: <i>“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.</i></p> <p>Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.691/2022, notificada por aviso el 08/07/2022, con constancia de ejecutoria el 26/07/2022, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada. Lo que fue informado a la DCA a través de comunicación interna 2023IE62852 del 23 de marzo de 2023, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.</p>
--	--

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
 Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10.03.2023 10:11
Al contestar Cita este Nr: 2023BD7425001 Fd:1 Anxo:1
ORIGEN:SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO/MARIA CLEMENCIA
JARAMILLO PATIÑO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2023ER07968001

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Att Ana Lucia Quintero Mojica
Subdireccion Financiera
financiera@ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C



Asunto: Respuesta a radicado 2023ER07968001 - Devolución SAP ID 8000047522

Cordial saludo,

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente hacemos las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR
Res. 00691 22 de marzo de 2022	INPROQUIM S.A.S con Nit 890938020-3

De acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la matrícula de la Sociedad deudora se encuentra registrada como cancelada desde el 14 de enero de 2021, decisión que fue adoptada por la Asamblea ordinaria de Accionistas mediante Acta No. 110 del 17 de septiembre de 2020, lo que significa que INPROQUIM S.A.S., no existe como persona jurídica.

Al encontrarse cancelada la matrícula y liquidada la sociedad no es posible librar Mandamiento de Pago en contra de la misma, por cuanto, carecería de fuerza vinculante, tornándose su cobro ineficaz.

Así las cosas, procede este Despacho a la devolución de la documentación referida.

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente
por MARIA CLEMENCIA
JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	Sandra Milena Rubio Roa	Marzo de 2023
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	marzo de 2023

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA
110-F.193
V.3

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Resolución No.691/2022

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
691/2022	SEGUIMIENTO	12:00:00 AM	7/26/2022	INPROQUIM SAS	890938020	2022EE325119	DM-07-2005-1263	\$2.231.207

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA (E)

Anexos: 29 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2023
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2023
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



A. CALDÍA MAYOR
EL BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anchos: 0

Proc. N. 524657 Radicado N. 000691-2021

Fecha: 2021-09-01

Tercero: DICCIONARIO INTERNACIONAL

Org: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tip. Doc: Act. Adm. Externas

Clase Doc: 52104

RESOLUCIÓN No. 00691

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada con la Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 89 de 1993, la Resolución No. 5589 del 2011, modificada por las resoluciones 288 de 20 de abril de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, a Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante esta Autoridad, otorgo a la sociedad INPROQUIM S.A.S., con NIT. 690.938.020-3, licencia ambiental para las actividades de Almacenamiento, Mezcla, Transvasado y distribución de productos químicos.

Que a través del concepto técnico 13034 del 7 de noviembre de 2019, esta Autoridad realizó seguimiento a la licencia ambiental otorgada a la sociedad INPROQUIM S.A.S.

Que con Auto 4970 del 3 de diciembre de 2019, esta Autoridad solicitó al usuario mediante el artículo segundo remitir los costos de operación de la empresa del año 2019 para el cobro del servicio de seguimiento de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005.

Que por medio radicado 201317 del 11 de noviembre de 2020, la sociedad INPROQUIM S.A.S., remitió a información de costos de 2019 para el cobro del servicio de seguimiento de la licencia ambiental.

Que esta Autoridad, emitió el concepto técnico 15641 del 24 de diciembre de 2021 en el cual efectúa la liquidación por servicio de seguimiento a la licencia ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00691

Así mismo, el artículo 79 *ibidem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que así mismo, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por las resoluciones 288 de 20 de abril de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, normas vigentes al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento.

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”*

RESOLUCIÓN No. 00691

Que, en aplicación a la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 y 1072 de 18 de abril de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15641 del 24 de diciembre de 2021, identificado con radicado 2021IE286115, el cual tuvo por objeto realizar la liquidación del valor por cobrar del servicio de seguimiento correspondiente al año 2019 a la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005; seguimiento efectuado a través del concepto técnico 13034 del 7 de noviembre de 2019.

Que, el valor total a pagar por concepto de servicio de seguimiento para el año 2019 a la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, corresponde a la suma de \$2,231,207. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE).

Que, es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo de 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, donde se estableció:

"(...) que si analizamos la definición de "Conceptos y Hecho Generador" establecidos en los artículos 5 y 26 de la Resolución 5589/2011:

ARTICULO 5º. HECHO GENERADOR: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

(...)

Los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el concepto técnico referido previamente, con el cual se realizó la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad INPROQUIM S.A.S, dicha evaluación se constituye como el hecho generador, ya que es la actividad de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad INPROQUIM S.A.S, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005.

RESOLUCIÓN No. 00691

De otra parte, materia de intereses moratorios, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen cobros por seguimiento, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago del cobro por seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo:

“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00691

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 14 del artículo 2º de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada con la Resolución 46 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, expresamente señaló:

Artículo 2: Delegar en el Director de Control Ambiental la proyección y expedición de los actos administrativos en asuntos permisivos y sancionatorios, que se enumeran a continuación:

(...)

14. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR a la sociedad INPROQUIM S.A.S, con NIT. 890.938.020-3, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental para el año 2019, la suma de \$2,231,207. (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO La sociedad INPROQUIM S.A.S, con NIT. 890.938.020-3, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2979 del 26 de diciembre de 2005, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual podrá acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o ingresar al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente **DM-07-2005-1263**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago del cobro por seguimiento en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

RESOLUCIÓN No. 00691

ARTÍCULO TERCERO. – El concepto técnico 15647 del 24 de diciembre de 2021, identificado con radicado 2021IE286115, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, apoderado legalmente constituido o a la persona autorizada de la empresa INPROQUIM S.A.S. con Nit. 890938020 – 3, ubicado en la Av. Centenario No 82 - 67 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos)

Elabora.

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00691

JULIO ORLANDO PEDRO FIGUERA	UPS:	CONTRATO SDA OPS- 20220122 DE 2022	FECHA ELECCION	15/03/2022
Revisó:				
ANGELA RÓDIO LRIJIL MARTINEZ	GPS:	CONTRATO SDA OPS- 20220122 DE 2022	FECHA ELECCION	22/04/2022
Aprobó Firmó:				
CARLO ALCANDEZ RINCON CESAR	GPS:	FUNCIONARIO	FECHA ELECCION	23/03/2022

472	Miguel	BIB	24/05/2010	IBIB	10/05/2010
	Co. Debr...	BIB	01/05/10	IBIB	06/05/2010
		BIB	02/05	IBIB	08/05/2010
		BIB	03/05	IBIB	09/05/2010
		BIB	04/05	IBIB	10/05/2010
		BIB	05/05	IBIB	11/05/2010

20 MAY 2010

Wilson RUIZ

80.255.000

DETRUNSA DO PER SIS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Fecha: 2 Anticipo: 1
Proceso: 543001 Radicado: 1 Expediente: Fecha: 2022-03-02
Factura: RESOLUCIÓN NRO: 0691-2022
Dir.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo de documento: Citación Clase Documento: Citación

Bogotá D.C.

Señoría:
INPROQUIM S.A.S.
Av. Centenario No 82 – 87
Ciudad

Referencia: Citación para Notificación Personal **RESOLUCIÓN No. 0691 de 2022**

Cordial saludo.

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal del **RESOLUCIÓN No. 0691 de 2022** a INPROQUIM S.A.S. identificada con No. de NIT 890938020 – 3 de acuerdo con lo contenido en el artículo 68 de Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el **Resolución** de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía de Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder verbalmente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"** o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en función de los actos administrativos del expediente DM-07-2606-1263) y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 6013778899 extensión 8432

Cordialmente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexas

Mapa de Ruta 111 Municipio

Entidad

LUISA FERNANDA VERDARA GARZON	CPS:	CONTRATO 2022057 DE 2022	FECHA SUSCRIPCIÓN	20-04-2022
-------------------------------	------	--------------------------	-------------------	------------

Revisó:

SANDRA CAROLINA SANCHEZ CARDEÑAN	CPS:	CONTRATO 574- CASO 20220914 DE 2022	FECHA SUSCRIPCIÓN	21-01-2022
----------------------------------	------	-------------------------------------	-------------------	------------

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	CPS:	CONTRATO 574- CPS 20220914 DE 2022	FECHA SUSCRIPCIÓN	21-01-2022
--------------------------	------	------------------------------------	-------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	21-04-2022
---------------------------------	------	-------------	-------------------	------------



Trazabilidad Web

N° Guía

RA368038886CO

Inicio > Trazabilidad Web > Trazabilidad Web > Trazabilidad Web > Trazabilidad Web

Inicio > Trazabilidad Web > Trazabilidad Web > Trazabilidad Web > Trazabilidad Web

Guía No. RA368038886CO

Nombre Servicio	CONFEDERACIÓN NACIONAL	Costo del Servicio	2024 2022	20 25 N°		
Código	1	Res.	200 00	500 00	Oper. del Servicio	1547405

Datos de Remisor:

Nombre	ALDO ALONSO HAYDOR DE BOGOTÁ - CLINICA ODONTOLOGICA DEL ORO DENTAL	Código	BOGOTÁ 110	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Dirección	AV. CARACAS N° 44-91-3102	Teléfono	3778521		

Datos de Destinataria:

Nombre	AMBOQUIV	Código	BOGOTÁ 110	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Dirección	AV. CENTENARIO 143 82 11	Teléfono			

Código de guía:

Código de guía:

Código de guía:

Código de guía:

26/01/2022 02:25 PM UAG CENTRO

Atención

27/01/2022 04:01 AM CLINICA ORO DENTAL

Entrega

27/01/2022 05:27 AM CE.SLR

En proceso

27/01/2022 04:25 PM CLINICA ORO DENTAL

Formado para envío

27/01/2022 05:27 PM CLINICA ORO DENTAL

TRANS ORO DENTAL

28/01/2022 03:55 AM CLINICA ORO DENTAL

TRANS ORO DENTAL

28/01/2022 04:21 PM CLINICA ORO DENTAL

TRANS ORO DENTAL

10/02/2022 05:04 PM CLINICA ORO DENTAL

Envío de la guía a destino

00:00:00:00

00:00:00:00

Remite

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Calle Caracas No. 14-18
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (57) 311 2000000
Fax: (57) 311 2000000
www.ambientebogota.gov.co

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Salas de Atención al Ciudadano
Procedimiento Radicado: 2022030662 Fecha: 27/03/2022
Teléfono: 800000000 IN-REQUISIEMO
Dep: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Documento: Circular Clasificación: S. 1.1

Salud DC

NOTIFICACION POR AVISO

(a)
REQUISIEMO S.A.S.
Calle Caracas No 82 – 67
Bogotá D.C.

OBJETO: Envío Aviso de Notificación – RESOLUCIÓN No. 0691 de 2022

Cordial Saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo RESOLUCIÓN No. 0691 del 22 de marzo de 2022, mediante el cual **"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en (No. SIETE) (No. 7) contenida en el expediente N° DM-07-2006-1263

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 21 de abril de 2022, mediante radicado N° 2022CF88931 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el 26 de abril de 2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011

Fecha de notificación por aviso _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 9899 ext. 8954

Cordialmente,



Handwritten signature

472

1111
000

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 CONCEJO LOCAL DE AMBIENTE UAC CENTRO
 Calle 127 No. 47-20 Bogotá, D.C. 1945302238-1511



FA37207E405C0

PMECA-PP
 Anexos
 Borrón
 LUISA PE
 Revisó
 JOSE DA
 SANDRA
 Aprobó
 Firmó
 CAROLC

Nombre: Jose Luis Ruiz Identificación: 99999999 Fecha: 20 de Mayo de 2022		UAC CENTRO CENTRO A 1111 473																			
Dirección: Calle 127 No. 47-20 Bogotá, D.C. Teléfono: 1945302238 Correo: carolc@ambientebogota.gov.co		Tabla de Evaluación <table border="1"> <tr> <th>Item</th> <th>Grado</th> <th>Estado</th> </tr> <tr> <td>1.1</td> <td>Grado</td> <td>Reservado</td> </tr> <tr> <td>1.2</td> <td>Grado</td> <td>Reservado</td> </tr> <tr> <td>1.3</td> <td>Grado</td> <td>Reservado</td> </tr> <tr> <td>1.4</td> <td>Grado</td> <td>Reservado</td> </tr> <tr> <td>1.5</td> <td>Grado</td> <td>Reservado</td> </tr> </table>		Item	Grado	Estado	1.1	Grado	Reservado	1.2	Grado	Reservado	1.3	Grado	Reservado	1.4	Grado	Reservado	1.5	Grado	Reservado
Item	Grado	Estado																			
1.1	Grado	Reservado																			
1.2	Grado	Reservado																			
1.3	Grado	Reservado																			
1.4	Grado	Reservado																			
1.5	Grado	Reservado																			
Descripción: Proyecto de... Objetivo: ... Justificación: ...		Observaciones: ...																			
Fecha de entrega: ... Fecha de revisión: ... Fecha de aprobación: ...		Fecha de entrega: 20 MAY 2022 20:00																			
Firma: Jose Luis Ruiz Cargo: ...		20 MAY 2022 20:00 Jose Luis Ruiz 1945302238																			



Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



EVALLACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO
PUBLICACION AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: FV04-FR49-M4 | Versión: 13

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACF SABFR

Señores: INPROQUIM S.A.S

Del archivo de expediente No. DM 07 2005 1263 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 0591, radada en Bogotá D.C. el día 22 días del mes de marzo de 2022.

Que el citado acto administrativo en su encabezamiento y parte RESOLUTIVA así dice: **"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

()

DISPONE

ANEXO (ALTO)

En cumplimiento de artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se realiza la publicación de aviso de notificación de la RESOLUCIÓN No. 0591 en la página electrónica y en lugar público en el centro urbano de la municipalidad de Bogotá Cezepas No. 54 - 37 Secretaría de Ambiente (SDA) de Bogotá, de la cual se adjunta copia integral, conforme a los artículos habilitados, cuya notificación se considera surtida a finalizar el día siguiente de radarse del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 27 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Luisa Vergara
LUISA FERNANDA VERGARA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de radarse del aviso: 6 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Luisa Vergara
LUISA FERNANDA VERGARA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 06 de junio de 2022

Luisa Vergara
LUISA FERNANDA VERGARA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente










CONTROL DE CAMBIOS







Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión SIG y el nuevo mapa de procesos de la SIA	Radicado 00101F&2457 de abril 17 de 2019
13	Se actualizan las normas y se especificaron los requisitos para el trámite	Radicado 26211E26474 del 20 de febrero de 2022

Notificaciones por aviso







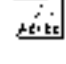


La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".










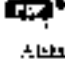
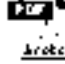
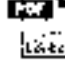

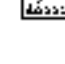
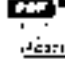


Resolución No. 15

















Nombre(s)	No	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
IMPROQUIM S.A.S	0691	SRHS-PLANES DE MANEJO REESTRUCTURACION Y RECUPERACION AMBIENTAL -PMRRA	22-03-2022	30-06-2022	07-07-2022	
CORPORACION NUESTRA IFS SDE OMF SANTA BARBARA	0709	SCASH- HOSPITALARIOS	29-03-2022	29-06-2022	06-07-2022	
CIRO GARCIA ORDOÑEZ	0738	SRHS- VERTIMIENTOS	24-03-2022	29-06-2022	06-07-2022	
FINANCIAL ASSETS S.A. ICA FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A.S	0792	SSFFS- SILVICULTURA	28-03-2022	29-06-2022	06-07-2022	
UNIVERSAL PROMOTORA DE TRANSPORTES S.A.	1711	SCASH-FUENTES MOVILES	19-05-2022	29-06-2022	06-07-2022	
EDIFICIO PORTAL DE LA SABANA	1851	SSFFS- SILVICULTURA	21-05-2022	29-06-2022	06-07-2022	
INVERSIONES Y PROMOCIONES UNIVERESO S.A.S	1837	SCASH-FUENTES MOVILES	21-05-2022	29-06-2022	06-07-2022	
ADRIAN GARRIGOS	4450	SSFFS-FALDA	23-11-2021	29-06-2022	06-07-2022	
TEXTILES KONKORD S.A. EN LIQUIDACION L. DICIAL	1870	SSFFS-FLORES	21-05-2022	29-06-2022	06-07-2022	















Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
MARINA LUCILA MORALES SANCHEZ	1492	SSPS- SILVICULTIVA	05-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
FRANCISCO LAMIFER BALMA CARRILLO	4423	SSPS- SILVICULTIVA	22-11-2021	29-06-2022	06-07-2022	
JOSÉ LUIS GARCÍA SANCHEZ	5444	SCAAP-FUENTES FUJAS	22-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
MERCEDES LUCILA GUZMÁN AMELIS	5560	SSPS-FALMA	27-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
OSCAR ENRIQUE MUNTEFERRERO FARRERO	4858	SSPS-FALMA	05-12-2021	23-06-2022	30-06-2022	
JAHO MORALES CARRIZO	2901	SSPS-FALMA	16-02-2021	23-06-2022	30-06-2022	

















ANEXO 8.1




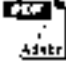
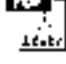

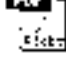

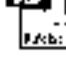


Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
ROSA COLOMBIA LINDA ELIQUIGACION	1748	SSPS- VERTIMIENTOS	01-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
PAOLA SUAREZ ALZAR	2020	SSPS-FALMA	27-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
LUCIA VECA CARO	2111	SSPS- VERTIMIENTOS	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
JOSE DANIEL LOPEZ MONTAÑE	2228	SCAAP-REPUBLICAS EXTERIOR MINIST RIO	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
SERGIO EDUARDO MARTINEZ URREA	2252	SSPS-FALMA	25-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
GRACIELA COMPENSACION GAMALAN COMPENSAN UNIDAD DE SERVICIOS AUTOPRESTA SUR	2248	SCASP HOSPITALARIOS	25-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
ROSALBA ROYEDA REINIC	1792	SCASP ESCOMBROS	07-06-2022	29-06-2022	06-07-2022	
JULIO GIORA VILLALBA DE GARCIA	5950	SSPS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
ADRIANA ESCOBAR GONZALEZ	5960	SSPS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
BEATRIZ ESCOBAR GONZALEZ	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
SOLVA GONZALEZ DE ESCOBAR	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
CONSTANZA GARCIA LEGUIZAMO	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
LUIS CARLOS GARCIA PENA	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
LUISA ALEJANDRA GARCIA VILLALBA	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
Luis Francisco Garcia Villalba	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
LUIS ALFREDO GARCIA LEGUIZAMO	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
MARIA ESPERANZA GARCIA DE NAVARRATI	5960	SRHS-MINERIA	11-12-2021	29-06-2022	06-07-2022	
JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA	2198	SRHS-SERVICIOS CULTURA	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
ANGELA MARIA FRANCO RODRIGUEZ	1813	SRHS-VESTIMENTOS	07-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
LEDYS MARIA GONZALEZ FUENTES	2173	SRHS-VESTIMENTOS	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
FREYDIA FUENTES	2140	SRHS-VESTIMENTOS	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
JOSÉ DANIEL LOPEZ JIMENEZ	2156	SCAOP-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL-PCV	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
EDITH MARCELA BERNINA BALLESTEROS	2331	SRHS-VESTIMENTOS	22-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
ASIAN BISTRO S.A.S	1829	SCAOP-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL-PCV	07-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
SINERGIA CLINICAL EN SALUD S.A.S	1917	SCASP-HOSPITALARIOS	17-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
JOSE OMAR MURILLO MONTOYA	2171	SRHS-SERVICIOS CULTURA	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	
AMANDA PARATE DE ORTIZ	2126	SRHS-SERVICIOS CULTURA	24-04-2022	29-06-2022	06-07-2022	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
FRAT BOJA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - SEDE SAMU AVENIDA 58	1883	SCASP- HOSPITALARIOS	11-04-2022	25-05-2022	25-07-2022	
ALEJANDRO ORTIZ PABLO	2037	SEPS-FAUNA	21-04-2022	25-05-2022	26-07-2022	
OLIVER CAROLINA GUTHRIERREZ MARLANO	2733	SEPS-FAUNA	25-04-2022	25-05-2022	26-07-2022	
DOM BAGO LIMITADA	2016	SEPS- S LVIICULTURA	21-04-2022	29-06-2022	26-07-2022	
HERNANDEZ ANTONIO TORACA	2001	SEPS-FAUNA	21-04-2022	25-05-2022	25-07-2022	
MAYRA CRISTINA PATERNA CANO	2018	SEPS-FAUNA	21-04-2022	25-05-2022	25-07-2022	
VIRREY SOLIS PISA SEDE KENNEDY	1869	SCASP HOSPITALARIOS	08-04-2022	29-06-2022	25-07-2022	
JEAN PALLERINO MOQUEJAN	1744	SEPS- VERIFICACIONES	07-04-2022	29-06-2022	26-07-2022	
PATRICIA LUCERO GUTIERREZ DIAZ	2006	SCAAP-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PEV	7-04-2022	29-06-2022	26-07-2022	
CARLOS EDUARDO LACRUZ OMAR	2008	SCAAP-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PLV	21-04-2022	29-06-2022	26-07-2022	
LUI MARINA MOLINO LOPEZ	2024	SCAAP-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PEV	13-04-2022	25-05-2022	26-07-2022	
MARCO ANTONIO SPELLEVEDA	1790	SCASP-ESCOMEROS	07-04-2022	29-06-2022	26-07-2022	
DARWIN DARWIN SANTILLAN GUTIERREZ	2000	SEPS-FAUNA	21-04-2022	25-05-2022	26-07-2022	
CLERAN DAVID ALFONSO PELAEZ	0707	SEPS-FAUNA	26-01-2022	29-05-2022	26-07-2022	
BARBARA ANDRÉS	0855	SCASP-ECONOMOS	13-03-2022	29-05-2022	26-07-2022	
SILVIA SORAYA RODRIGUEZ GARCIA	1004	SEPS-FAUNA	14-03-2022	29-05-2022	25-07-2022	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
MANUEL ENRIQUE PENA HERNANDEZ	0972	SEFTS-FALNA	11-03-2022	22-06-2022	06-07-2022	
DAYRO LIS BLANCO LUJENA	0271	SEFTS-FALNA	17-02-2022	29-06-2022	06-07-2022	
SUBRO CONTROL ORIENTE HOSPITAL LA VICTORIA	1703	SRHS- VERTIMIENTOS	31-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
CENTRO MEDICO PORIAL NORTE DE COLSUBSIDIO	1702	SRHS- VERTIMIENTOS	31-03-2022	22-06-2022	30-06-2022	
FUNDACION LA VERINA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS CARLOS MARQUEZ VALLEJAS	1667	SRHS- VERTIMIENTOS	30-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
INOVA S.A.S	1652	SCASP- INFRAESTRUCTURA	30-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
COIBIRI TELECOMUNICACIONES LTDA	1623	SCASP-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL REV	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA	1614	SRHS- VERTIMIENTOS	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
HOSPITAL ENGATWA S INVEST S.A	1581	SEFTS- SIN CULTURA	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
CONSORCIO EXPRESS S.A.S	1562	SRHS VERTIMIENTOS	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
SOCIETAT INTERDISCIPLINARIA PARA LA SALUD SA	1575	SR-S- VERTIMIENTOS	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
LUI DARY GARCÍA DE AGUDELO	1537	SEFTS-FLORA	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
COMITATO CAMPESINOS DE RESTREPO	1533	SEFTS-FLORA	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
LIBARDO LOPEZ RAMIREZ	1516	SCASP- INFRAESTRUCTURA	29-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Destijación	Archivo
SOCIEDAD DE MERCADO DE ALIMENTOS C EXPERIMENTAL	1505	SCASP- INFRAESTRUCTURA	28-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P	1506	SEPS-RESIDUOS	28-02-2022	23-06-2022	30-06-2022	
MIGUEL ILLIENNA GIL CASTILLO	1507	SEPS- VERTICAMENTOS	28-02-2022	23-06-2022	30-06-2022	
JUAN F. ANDRÉS CONTRERAS FRANCO	1508	SEPS-FAUNA	25-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
YOSELY JOSE TERESA MOLIO	1509	SEPS-FAUNA	21-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
ANGEL ESTELA MENDOZA	1509	SEPS-FAUNA	21-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
MIVIANA MARGARITA BARRERA DÍAZ	1504	SEPS-FAUNA	21-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
LUCY H. CASTILLO MELIA	1502	SEPS-FAUNA	21-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
MARIA CRISTINA MILLERAS	1506	SEPS-FAUNA	23-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
ANDRÉS RAMÓN VELÁSQUEZ ALVAREZ	1501	SEPS-FAUNA	21-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
CENTRO COMERCIAL SANTANA - PROPIEDAD HORIZONTAL	1505	SEPS- VERTICAMENTOS	21-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
CONJUNTO RESIDENCIAL SANCEROS DE LA ESTANCIA ETAPA I	1516	SEPS- SILVICULTURA	22-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
ELSA HELENA VELÁSQUEZ DE PIRELLA	1505	SEPS-FAUNA	21-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
BARTOLÓN ZABRANO FUENTES	1504	SEPS-FAUNA	22-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
TONY JOSE BENEYDO SILVER	1501	SEPS-FAUNA	22-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	
BLUET PATRICIA DEL CÓRDO CUEVA	1505	SEPS-FAUNA	22-01-2022	23-06-2022	30-06-2022	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
MILEIDYS RAMOS VACUERO	1288	SSFFS-FAUNA	22-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
GREGORIO JOSE SANTAZAR MASQUEZ	1287	SSFFS-FAUNA	22-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
CENTRO COMERCIAL SANTA FE PROP. COAD HORIZONTAL	1281	SSFFS-FAUNA	22-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
FREDY ALEXIS KINLON	1280	SSFFS-FAUNA	22-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ	1276	SOCAV RUIDO	22-03-2022	23-06-2022	30-06-2022	
RAE AMBIENTAL S.A.S	1274	SRES-LEGISLACION AMBIENTAL	16-05-2022	23-06-2022	30-06-2022	
FREDILDES ROBELO SABALLI	1257	SSFFS-FAUNA	13-04-2022	23-06-2022	30-06-2022	
CARMEN ELITH DIAZ ACOSTA	1223	SSFFS-FAUNA	21-04-2022	23-06-2022	30-06-2022	
WENDY PAOLA MEDRANO NAVARRO	1219	SSFFS-FAUNA	21-04-2022	23-06-2022	30-06-2022	
HONOR VIEFF	0183	SSFFS-FAUNA	15-02-2022	23-06-2022	30-06-2022	
IBET RAFAEL VILLALOBOS MARTINEZ	0260	SSFFS-FAUNA	17-02-2022	23-06-2022	30-06-2022	

Registra: 0

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
-----------	-----	--------	------------	----------	-------------	---------





GOBIERNO
DE BOGOTÁ

BOGOTÁ

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1 Versión 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución N° 0691, dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de marzo del año de 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se notificó por publicación de aviso el día 08 del mes Julio del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo queda en firme y ejecutorado el día 26 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el numeral tercero artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de agosto de 2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: ELSON SANCHEZ RIVERA MORALES

CIFRULA DE CIUDADANIA: 10974057300

Nº DE CONTRATO: 20220477

FIRMA: ELSON RIVERA

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1.0	Se actualizan las normas y se modifican los requisitos para el trámite.	Resolución 2021E38474 de 25 de febrero de 2021
1.1	Se actualiza de acuerdo con las nuevas prácticas desde la activación de notificaciones.	Resolución No. 2021 E241114 de 5 de noviembre de 2021

MEMORANDO

PARA: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
 Subdirectora Financiera

DE: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
 Director de Control Ambiental

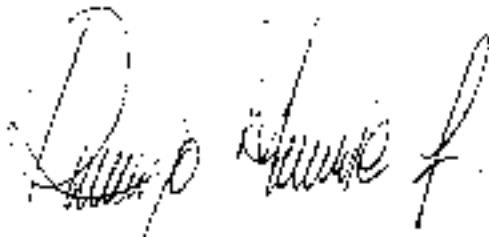
ASUNTO: REMISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De manera atenta, remito los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutorios, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutoria, para lo de su competencia.

Clasificación	Tipo de acto	Número del acto	Fecha	Enlazado	Expediente	Persona Natural o Jurídica	Dirección o Dependencia	Fecha de notificación	Fecha de Ejecutoria	No De Radicado
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	2022-00114	2022-03-03	PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS, CON SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL EN UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS, UBICADO EN EL TERRENO CON IDENTIFICACIÓN 270-001-14000-001.	2022-00114	INDEPENDIENTE	SECRETARÍA DE AMBIENTE	2022-03-03	2022-03-03	2022-00114
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	2022-00114	2022-03-03	PERMISO PARA PROSEGUIR CON EL DESARROLLO DE LAS OBRAS DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS AGUAS RESIDUALES URBANAS, UBICADO EN EL TERRENO CON IDENTIFICACIÓN 270-001-14000-001.	2022-00114	INDEPENDIENTE	SECRETARÍA DE AMBIENTE	2022-03-03	2022-03-03	2022-00114
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	2022-00114	2022-03-03	PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS, CON SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL EN UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS, UBICADO EN EL TERRENO CON IDENTIFICACIÓN 270-001-14000-001.	2022-00114	INDEPENDIENTE	SECRETARÍA DE AMBIENTE	2022-03-03	2022-03-03	2022-00114
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	2022-00114	2022-03-03	PERMISO PARA PROSEGUIR CON EL DESARROLLO DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS AGUAS RESIDUALES URBANAS, UBICADO EN EL TERRENO CON IDENTIFICACIÓN 270-001-14000-001.	2022-00114	INDEPENDIENTE	SECRETARÍA DE AMBIENTE	2022-03-03	2022-03-03	2022-00114
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	2022-00114	2022-03-03	PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS, CON SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL EN UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS, UBICADO EN EL TERRENO CON IDENTIFICACIÓN 270-001-14000-001.	2022-00114	INDEPENDIENTE	SECRETARÍA DE AMBIENTE	2022-03-03	2022-03-03	2022-00114

				ANEXOS								
1	4897-27-24	2810	2018-015	PROCESO DE LICENCIAMIENTO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL CENTRO DE TECNOLOGIAS	2018-2019-2020	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015
2	4897-27-17	2704	2018-015	PROCESO DE LICENCIAMIENTO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL CENTRO DE TECNOLOGIAS	2018-2019-2020	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015	2018-015

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Visto y de conformidad con:

Fianza

COMISIÓN DE FIANZA Y LICENCIAMIENTO 2018 2018-015-001 2018-015-001 2018-015-001 2018-015-001

Revisión

COMISIÓN DE REVISIÓN Y LICENCIAMIENTO 2018 2018-015-001 2018-015-001 2018-015-001 2018-015-001

Aprobación Final

COMISIÓN DE APROBACIÓN FINAL Y LICENCIAMIENTO 2018 2018-015-001 2018-015-001 2018-015-001 2018-015-001

Secretaría Distrital de Ambiente
A. Carrera 20 - 45-98
P.O. BOX 570000 - Finca 4780-01
C.A. Ambiental, Esquina que cruza
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5734744 Radicado # 2022EE325119 Fecha: 2022-12-19

Tercero: 890938020-3 - INPROQUIM SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá DC

Señores
INPROQUIM SAS
 NIT. 890.938.020
 CR 50 NO 97A SUR 392
 rocsacolombia@rocsa.com
 3786060 - 2619100
 Ciudad

Asunto: Gestión de cobro persuasivo Resolucion No.691/2022

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, revisados los Estados Financieros de la Secretaria Distrital de Ambiente, así como, su estado de cartera al 30 de Noviembre de 2022, observamos que no se identifica el pago del siguiente acto administrativo, "por la cual Ordena pago por servicio de seguimiento - Licencia Ambiental":

Acto administrativo	Seguimiento	Intereses moratorios	Total
Resolucion No.691/2022	\$2.231.207	N/A	\$2.231.207


Es preciso indicar que, de no identificar oportunamente el pago de esta obligación en los términos establecidos y teniendo en cuenta que la obligación tiene fecha de ejecutoria el 26/07/2022, esta Secretaria dará traslado a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, así como, en cumplimiento de las directrices contenidas en la Circular de la Dirección Distrital de Cobro No. 001 del 2019 y el Manual de Cartera de esta Secretaria adoptado a través de la Resolución SDA 00044 de 2022; adicionalmente, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Considerando lo anterior, adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual, de acuerdo con su vigencia, usted podrá realizar el pago antes del 30/12/2022, en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54-38 Primer Piso, en el teléfono 3778896, o a través del correo electrónico: diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Secretaria Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	JAIME BERMUDEZ MENDOZA
Identificación o NIT:	168561
Acto(s) administrativo(s):	Resolución No.2668/2020
Fecha de expedición:	4/12/2020
Fecha de notificación:	30/12/2020
Fecha de ejecutoria:	15/01/2021
Valor por cobrar:	\$160.654 Seguimiento
Cuenta contable:	1311180308 - Seguimiento Licencias Devolución Cobro Coactivo
Documento contable:	NC-0002146
Fecha de documento contable:	28/02/2023
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	29 Meses
Descripción:	Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Público - Conforme CT No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2021IE66191 del 14/04/2021
Cobro persuasivo:	2022EE59376
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE93927 SDH 2022ER21194701
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2023ER20210 SDH 2023EE00976101
Observaciones:	Se informó a la SF sobre la Resolución No.2668 de 2020, notificada el 30 de diciembre de 2020 con constancia de ejecutoria el 15 de enero de 2021. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los

	<p>documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2023ER20210 SDH 2023EE009761 del 08/02/2023 por los siguientes motivos:</p> <p style="text-align: center;"><i>“De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE- con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022.”</i></p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: “Obligación clara, expresa y exigible”. En consecuencia, nos encontramos frente a la ausencia de ejecutado(a), por hallarse fallecido(a), por lo cual para el inicio del proceso de cobro coactivo la entidad acreedora debe indicar la persona o personas contra quienes se debe iniciar el mismo, acompañado de los respectivos soportes.</p> <p>Así mismo, respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: <i>“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a) Remisión. b) Prescripción de la acción de cobro. c) Pérdida de fuerza ejecutoria. d) Decaimiento del acto administrativo. e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.</i></p> <p>Por lo anteriormente citado, se considera que la resolución No.2668/2020, notificada personalmente al apoderado el 30/12/2020, con constancia de ejecutoria el 15/01/2021, es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada. Lo que fue informado a la SSFFS a través de comunicación interna 2023IE29818 del 10 de febrero de 2023, y a la fecha no ha manifestado estar en contravía de esta consideración.</p>
--	---

Aprobó: Ana Lucía Quintero Mojica - Subdirectora Financiera
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
 Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado
Proyectó: Diana Johanna Bastidas Devia- Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 21 de junio de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019



Bogotá, D. C.,

Señores

Secretaría Distrital de Ambiente

Email: financiera@ambientebogota.gov.co

Bogotá D.C



Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER673348O1
ID SAP 8000044928 **Devolución documentos**

Respetados señores;

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad de los documentos adjuntos al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No. 2668/2020	JAIME BERMUDEZ MENDOZA CC 168561

De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra **-CANCELADA POR MUERTE-** con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su párrafo único, dispone que *"En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)".* Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto el proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.

Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	Roger Enrique González Orozco	2022
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta comunicación SDA 2022ER147824 SDH 2022EE23506901 Res.No.2668/2020

Respetada doctora María Clemencia:

En atención a la comunicación bajo el radicado del asunto, de manera atenta remitimos el acto administrativo No.2668/2020 subsanando la situación presentada, a nombre del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con C.C 168561, con el fin de que se pueda dar al trámite de cobro coactivo.

Agradecemos la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos:29 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/11/2022
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/11/2022
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2022
--	------	-------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 19 Anexos: 0

Proc. # 495409 Radicado # 2020EE20058 Fecha: 2020-12-04

Tercero: 1315425634 Jaime Alejandro Gomez Rincon

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo

Class Dec.: Solicitud

RESOLUCIÓN No. 02668

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2016, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER121557 del 21 de julio de 2020, el Señor WILSON ALFREDO ROA CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.429, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C4684.

Que, una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03105 de fecha 3 de septiembre de 2020, en el que se dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-4684.

Que el numeral segundo del citado Auto de Inicio dispuso: *"Requerir al señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER121557 del 21 de julio de 2020, suscrito por el señor*

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 02668

JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, en calidad de propietario del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-4684, conforme lo verificado en el certificado de tradición aportado.

2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA* identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-4684, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de él, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Carrera 18 No. 80-82, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA, en su calidad de propietario del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-4684.*
4. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
5. *Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN* identificado con Matrícula Profesional No. 25266-319254 CND.
6. *Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN* identificado con Matrícula Profesional No. 25266-319254 CND.
7. *Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2, debidamente firmadas por el Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN* identificado con Matrícula Profesional No. 25266-319254 CND y diligenciadas en su totalidad.
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico*

RESOLUCIÓN No. 02668

debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's"

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 10 de septiembre de 2020, al señor WILSON ALFREDO ROA CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.429, en calidad de representante legal de la sociedad PWEX COLOMBIA S.A.S. y autorizado del señor JAIME BERMÚDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, cobrando ejecutoria el día 21 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03105 de fecha 3 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 21 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER160303 del 18 de septiembre de 2020, el abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor JAIME BERMÚDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, en contestación a los requerimientos del Auto No. 03105 de fecha 3 de septiembre de 2020, aportó los siguientes documentos:

1. Poder especial otorgado por el señor JAIME BERMÚDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561 al abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación adelante los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano en el predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-4684 de la carrera 18 No. 80 – 92/94 de Bogotá D.C.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-4684, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del 6 de julio de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 168.561, del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA.

RESOLUCIÓN No. 02668

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PWEX COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.125.974-7.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634 con Matrícula Profesional No. 25266-319254.
6. Certifica de Antecedentes Disciplinarios del señor JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634, expedida por la Personería de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2020.
7. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
8. Un (1) Plano.
9. Recibo de pago No. 4820874 del 17 de julio de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2020, en la carrera 18 No. 80 - 82, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Traslado de: 1-Juglans neotropica

RESOLUCIÓN No. 02668

Expediente SDA-03-2020-1594, acta de visita JASC-20201102-063, donde se realiza la evaluación de dos individuos arbóreos de las especies Nogal y Schefflera, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias así como por su ubicación en zona de interferencia directa con un proyecto civil privado se considera viable su intervención silvicultural, para el individuo de la especie Nogal, el solicitante deberá garantizar el mantenimiento y supervivencia de este durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad al respecto, si el traslado se destina a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico "José Celestino Muisá" el lugar de destino y actualizar el código Sigau correspondiente, de igual manera el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente; el individuo No 2 de la especie Schefflera presenta concepto de intervención previo SSFFS-04174 del 2020 radicado 2019ER70902, donde se autoriza al JBS la Tala del individuo, por lo tanto, el individuo es retirado del presente concepto. No se genera cobro por compensación.

Especie (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO)	Volumen m3
Total	0

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2 (IVP's) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	0	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	0	m2	-	-	-
Consignar	0	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02668

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$76.186 (Mcte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano," y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$160.654(Mcto) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1078 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 363 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán

RESOLUCIÓN No. 02668

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que

RESOLUCIÓN No. 02668

ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02668

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad.

*"(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

RESOLUCIÓN No. 02668

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"*.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018"*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 02668

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura."

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(...)"

RESOLUCIÓN No. 02668

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística o instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02668

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1594, obra original del recibo de pago No. 4820874 del 17 de julio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el señor JAIME ALEJANDRO CORREA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634, consignó la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.756), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.186), de lo que se colige que existe un saldo a favor del señor JAIME BERMÚDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.572), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-4684.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 02668

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al señor **JAIME BERMUDEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Juglans Neotropica (Nogal Cedro Negro), que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la carrera 18 No. 80 - 82, en el barrio el Retiro de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-4684.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	NOGAL CEDRO NOGAL CEDRO NEGRO	6,87	8	9	Buena	CR 18 80 82	El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa, ramificado en buen estado, sin poda florosa, fuste recto en buen estado, emplazado en una muestra de gran dimensión por la que no se puede determinar el estado de la raíz, sin embargo, por considerarse como una especie valiosa y estar en zona de influencia directa con el proyecto civil se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO - El señor **JAIME BERMUDEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al señor **JAIME BERMUDEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020, CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 02668

ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1594, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El señor **JAIME BERMUDEZ MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.561, podrá hacer exigible la devolución de saldo a favor por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.572), realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Se excluye del presente Acto Administrativo el individuo arbóreo No. 2 de la especie Schefflera, toda vez que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-04174 del 13 de marzo de 2020, se autorizó al Jardín Botánico José Celestino Mutis la Tala del individuo, previa solicitud presentada con Radicado No. 2019ER70902.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse

RESOLUCIÓN No. 02668

por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02668

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Reconocer personería para actuar al abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561 para que adelante trámites y gestiones administrativa para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, por medios electrónicos, al correo framel1025@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el abogado FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.116.963 y Tarjeta Profesional No. 113.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado del señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 168561, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02668

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre de 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C.: 1058846415 T.P.: CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 4/12/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C.: 1032446615 T.P.: 274480 CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 4/12/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C.: 1028259810 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020 FECHA EJECUCION: 4/12/2020

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C.: 800167251 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 4/12/2020

RESOLUCIÓN No. 02668

Aprobó y firmó:
CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCORBAR

C.C.: 80016725

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION: 4/12/2020

SDA-03-2020-1594

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 DEC 2020 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN 2668 al señor (a) FRANCISCO MELO ESPITLA en su calidad de APODERADO


Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.116.963 de BOGOTÁ, T.P. No. 113481 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: Calle 39A # 55 / 29-20 - Calle 23A # 11435

Teléfono (s): 3015029496

JURCHIEL MURILLO

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

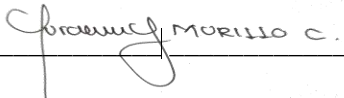
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución # 2668 DEL 4 de diciembre de 2020
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Ley 1437 del 2011
3. TERCERO: FRANCISCO MELO ESPITIA
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 79.116.963
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30 de diciembre 2020
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
- PERSONAL X
 - AVISO _____
 - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
 - NOTIFICACION ELECTRONICA _____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 15 de Enero de 2021

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: YURANI MURILLO CORREA
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1.037.572.989
3. No DE CONTRATO: 20210257

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

Señores
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
BOGOTA D. C.**

Referencia: Poder Especial

JAIME BERMUDEZ MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C. identificado con la cedula de ciudadanía No. **168561** de Bogotá D. C. comedidamente manifiesto a usted(s) que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere al Doctor **FRANCISCO MELO ESPITIA** Abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.116.963 expedida en Bogotá D. C. y portador de la tarjeta profesional No. 113481 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación, realice los trámites administrativos ambientales relacionados con los actos administrativos (Expediente SDA 03-2020-1594, Resolución 02668 del 04-12-2020) o los que se profieran respecto al arbolado urbano del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-4684 de la carrera 18 No. 80 - 92/94 de Bogotá D. C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en lo que a derecho se refiere para desplegar todas y cada una de las acciones relacionadas y para tal fin en defensa de mis intereses

Sírvase por favor reconocerle personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

Comedidamente,



JAIME BERMUDEZ MENDOZA
C. de C. No. 168561 de Bogotá D. C.

Acepto,



FRANCISCO MELO ESPITIA
C. C. N° 79.116.963
T. P. N° 113.481 del C. S. de la J.
Dir: Calle 39a Bis No. 29-20, Calle 23ª No. 111 a 33 Bogotá D. C.
Correo: framel1025@gmail.com. Cel. 3015829496

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

BERMUDEZ MENDOZA JAIME

quien se identificó con: C.C. 168561

y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 23/12/2020

4ny5n4bg4bbrtr



804PZ66K83FK4Z5

www.notariainfoca.com

MEB

Apdo Bermudez



275647

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

113481-D1	18/03/2002	30/11/2001	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
FRANCISCO MELO ESPITIA 79116963 Cali	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

LIBRE/BOGOTA
Universidad


Hernando Torres Comador
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



101168

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.116.963

MELO ESPITIA

APELLIDOS

FRANCISCO

NOMBRES

Francisco Melo Espitia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1960

VILLA DE LEIVA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

29-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00149861 M-0079116963-20090209

0009915185A 1

25789602

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECILA DE GADAGANA

NACIONAL 168561

BERMUEZ MENDOZA
MILLAN

JANE
BERMUEZ



FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1929
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.E. RA SEXO
09-ENE-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL
Calle Bogotá 100-1000A



A 1620101-4282810-04-0000160561-20010716 029821119A.01 00071281

//



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anchos: 0
 Proc. # 549540 Radicado # 2022E59376 Fecha: 2022-03-18
 Telecom: 163561 - JAIME BERMUDEZ MENDOZA
 Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
 Tipo Doc.: Oficio de saldo Clase Doc.: Saldo

Señor:

JAIME BERMUDEZ MENDOZA
 C.C 168561
 Calle 39a bis 29 20
 Teléfonos: 3015829496
 Correo: framel1025@gmail.com
 Ciudad

439
72

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nombre del Deudor: **JAIME BERMUDEZ MENDOZA**
 C.C. **168561**
 Dirección: **Calle 39a bis 29 20**
 Ciudad: **Bogotá**
 Teléfono: **3015829496**
 Correo: **framel1025@gmail.com**

Se llama y no contesta Foto

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No 2668/2020.

Respetado Señor:

De manera atenta, informamos que, nuestros Estados Financieros con corte al 28 de febrero de 2022, así como su estado de cartera no evidencian el pago con relación a la Resolución No 2668/2020, por medio de la cual "Autoriza Tratamiento Silvicultural En Espacio Público - Conforme CT No. SSFFS-10383 del 3 de diciembre de 2020", correspondiente al concepto de Seguimiento por Ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$160.654), por lo que de manera atenta adjuntamos el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes del 28/03/2022, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que, de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se procederá con su traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien adelantará el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Asimismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCÍA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anejos: 1 Recibo Código de Barras

Elaboró:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS	CONTRATO SDA-CPS- 20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/03/2022
Revisó:				
EMMA GISELLE MORENO JEREZ	CPS	CONTRATO SDA-CPS- 20221513 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/03/2022
Aprobó:				
Firmó:				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/03/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778999 / Fax 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D. C. Colombia



Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16

Asunto: Traslado Resolución No 2668/2020.

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	CC	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
2668/2020	SEGUMIENTO	30/12/2020	15/01/2021	JAIME BERMUDEZ MENDOZA	168561	2022EE59376	SDA-03-2020- 1594	\$160.654

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



**ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA**

Anexos 27 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2022
------------------------------	------	--------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 168.561
Fecha de Expedición: 8 DE ENERO DE 1957
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: JAIME BERMUDEZ MENDOZA
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote: 2122100256
Fecha de Afectación: 23/03/2022

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Enero de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 21 de diciembre de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

MEMORANDO

PARA: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Remisión de documentación Forest 2023ER20210 – Resolución No.2668/2020

Respetada doctora Carmen,

Para su conocimiento y fines pertinentes remitimos comunicación expedida por la Subdirección de Cobro No Tributario, bajo el radicado del asunto, enviada a esta Subdirección y que DEVUELVE la **Resolución No.2668 de 2020** a nombre de señor JAIME BERMUDEZ MENDOZA por los motivos descritos a continuación:

De acuerdo con la certificación generada por la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con código de verificación 8286211010 del 21 de diciembre de 2022, el número de cédula de ciudadanía 168561, correspondiente a la señora JAIME BERMUDEZ MENDOZA, se encuentra -CANCELADA POR MUERTE con Referencia/Lote: 2122100256 y Fecha de Afectación: 23/03/2022.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, ello por cuanto el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia, y estos presupuestos sustanciales, no se cumplen en el caso en comento, dado el fallecimiento del obligado, motivo por el cual su Entidad, debe indicar contra quién se adelantaría el Proceso de Cobro Coactivo.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en la Resolución No 247 de 2022, en su artículo 7, acerca del sujeto pasivo dentro del proceso administrativo de cobro, en su párrafo único, dispone que "En caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro, la entidad competente para emitir el título ejecutivo deberá notificarlo a los herederos o legatarios, antes de enviarlo para el cobro coactivo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)". Y considerando que, en el presente caso, aun no se ha abierto el proceso de cobro, pues estaba en etapa de estudio de procedibilidad, se procede a la devolución de los documentos.

Dado el estado de la identidad del sujeto pasivo de la obligación, no es dable iniciar el cobro coactivo respectivo. En todo caso, se sugiere determinar la pertinencia y procedibilidad de lo preceptuado en el

artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional respecto a la supresión de los registros contables de la entidad vía remisión, de las deudas a cargo de personas fallecidas y que no hubieren dejado bienes.

Por lo anterior, amablemente solicito remitir las gestiones administrativas que considere necesarias para subsanar la situación presentada, es importante resaltar, que la citada resolución se encuentra reconocida como deudor en los estados financieros de la Secretaría, ya que fue remitido el título con su respectiva constancia de ejecutoria.

Agradecemos la atención y gestión, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johanna Bastidas Devia en el correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Comunicación 2023ER20210.

Elaboró:				
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/02/2023
Revisó:				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2023
DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220363 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/02/2023
Aprobó:				
Firmó:				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/02/2023